**SEGUROS LAFISE COSTA RICA, S.A.**

**SEGURO DE CONDOMINIOS**

|  |
| --- |
| **CONDICIONES GENERALES** |

**ÍNDICE**

[CONDICIONES GENERALES 7](#_Toc48139920)

[CAPÍTULO I. DEFINICIONES TÉCNICAS 7](#_Toc48139921)

[CAPÍTULO II. PÓLIZA DE SEGURO Y ORDEN DE PRELACIÓN 11](#_Toc48139922)

[Artículo 1. Documentación Contractual y Orden de Prelación 11](#_Toc48139923)

[CAPÍTULO III. ÁMBITO DE COBERTURA, EXCLUSIONES Y LIMITACIONES 12](#_Toc48139924)

[Artículo 2. Riesgos cubiertos 12](#_Toc48139925)

[SECCIÓN I. COBERTURA BÁSICA 12](#_Toc48139926)

[Artículo 3. Cobertura A – Daño Directo a la Propiedad 12](#_Toc48139927)

[**Deducible** 12](#_Toc48139928)

[**3.1.** **Exclusiones a la Cobertura A – Daño Directo a la Propiedad** 12](#_Toc48139929)

[SECCIÓN II. COBERTURAS OPCIONALES 13](#_Toc48139930)

[Artículo 4. Cobertura B - Riesgos de Naturaleza Catastrófica 13](#_Toc48139931)

[**Deducible** 13](#_Toc48139932)

[**4.1.** **Exclusiones a la Cobertura B - Riesgos de Naturaleza Catastrófica** 14](#_Toc48139933)

[Artículo 5. Cobertura C - Riesgos Diversos 14](#_Toc48139934)

[**Deducible** 15](#_Toc48139935)

[**5.1.** **Exclusiones a la Cobertura C – Riesgos Diversos** 15](#_Toc48139936)

[Artículo 6. Cobertura D - Responsabilidad Civil General 15](#_Toc48139937)

[**Deducible** 17](#_Toc48139938)

[**6.1.** **Exclusiones a la Cobertura D – Responsabilidad Civil General** 17](#_Toc48139939)

[Artículo 7. Cobertura E - Responsabilidad Civil Cruzada 19](#_Toc48139940)

[**Deducible** 19](#_Toc48139941)

[**7.1.** **Exclusiones a la Cobertura E – Responsabilidad Civil Cruzada** 20](#_Toc48139942)

[Artículo 8. Cobertura F - Responsabilidad Civil – Parqueos 20](#_Toc48139943)

[**Deducible** 21](#_Toc48139944)

[**8.1.** **Exclusiones a la Cobertura F – Responsabilidad Civil - Parqueos** 21](#_Toc48139945)

[Artículo 9. Cobertura G – Cobertura de Servicios de Asistencia 21](#_Toc48139946)

[**Deducible** 22](#_Toc48139947)

[SECCIÓN III. CLASULAS ADICIONALES (SUBLIMITES) 22](#_Toc48139948)

[**1.** **Remoción de escombros** 23](#_Toc48139949)

[**1.1.** **Deducible** 23](#_Toc48139950)

[**2.** **Reposición de libros de Contabilidad** 23](#_Toc48139951)

[**2.1.** **Deducible** 23](#_Toc48139952)

[**3.** **Honorarios de arquitectos, topógrafos e ingenieros** 23](#_Toc48139953)

[**3.1.** **Deducible** 23](#_Toc48139954)

[**4.** **Amparo automático de bienes nuevos** 24](#_Toc48139955)

[**4.1.** **Deducible** 24](#_Toc48139956)

[**5.** **Traslado temporal de bienes** 25](#_Toc48139957)

[**5.1.** **Deducible** 25](#_Toc48139958)

[**6.** **Robo o Tentativa de Robo** 25](#_Toc48139959)

[**6.1.** **Deducible** 25](#_Toc48139960)

[**7.** **Daño Directo por Rotura de Maquinaria** 25](#_Toc48139961)

[**7.1.** **Deducible** 26](#_Toc48139962)

[**8.** **Rotura de Cristales** 26](#_Toc48139963)

[**8.1.** **Deducible** 26](#_Toc48139964)

[**9.** **Obras en Proceso de Construcción** 26](#_Toc48139965)

[**9.1.** **Deducible** 27](#_Toc48139966)

[**10.** **Localización Múltiple (Mobiliario y Equipo)** 27](#_Toc48139967)

[**10.1.** **Deducible** 27](#_Toc48139968)

[SECCIÓN IV. EXCLUSIONES 27](#_Toc48139969)

[Artículo 10. Exclusiones Generales 27](#_Toc48139970)

[SECCIÓN V. LÍMITES O RESTRICCIONES A LAS COBERTURAS 30](#_Toc48139971)

[Artículo 11. Suma Asegurada 30](#_Toc48139972)

[Artículo 12. Condiciones de Aseguramiento 30](#_Toc48139973)

[Artículo 13. Modalidades de aseguramiento 30](#_Toc48139974)

[Artículo 14. Periodo de cobertura 31](#_Toc48139975)

[Artículo 15. Propiedad Asegurable 31](#_Toc48139976)

[Artículo 16. Base de valoración de la pérdida 33](#_Toc48139977)

[Artículo 17. Cláusula de las 72 horas 33](#_Toc48139978)

[Artículo 18. Reinstalación del monto asegurado por siniestro 34](#_Toc48139979)

[Artículo 19. Delimitación geográfica 34](#_Toc48139980)

[CAPÍTULO IV. DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIO/ACREEDOR 34](#_Toc48139981)

[Artículo 20. Acreedor 34](#_Toc48139982)

[CAPÍTULO V. OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y TERCEROS RELEVANTES 35](#_Toc48139983)

[Artículo 21. Actualización de datos 35](#_Toc48139984)

[Artículo 22. Derecho a inspección y acceso a registros contables 35](#_Toc48139985)

[Artículo 23. Agravación del riesgo 35](#_Toc48139986)

[Artículo 24. Reticencia o falsedad en la declaración del riesgo 37](#_Toc48139987)

[Artículo 25. Efecto de reticencia o inexactitud de declaraciones sobre el siniestro 37](#_Toc48139988)

[Artículo 26. Deducible 37](#_Toc48139989)

[Artículo 27. Pluralidad de seguros 37](#_Toc48139990)

[Artículo 28. Pérdida de indemnización por renuncia a derechos 38](#_Toc48139991)

[Artículo 29. Legitimación de capitales 38](#_Toc48139992)

[CAPÍTULO VI. PRIMAS Y ASPECTOS RELACIONADOS 38](#_Toc48139993)

[Artículo 30. Pago de prima 38](#_Toc48139994)

[Artículo 31. Domicilio de pago de primas 39](#_Toc48139995)

[Artículo 32. Prima devengada 39](#_Toc48139996)

[Artículo 33. Fraccionamiento de prima 39](#_Toc48139997)

[Artículo 34. Ajuste en la Prima 39](#_Toc48139998)

[CAPÍTULO VII. RECARGOS Y DESCUENTOS 40](#_Toc48139999)

[Artículo 35. Recargo por Fraccionamiento en el Pago de la Prima 40](#_Toc48140000)

[Artículo 36. Recargos por Terminación Anticipada según criterio de Corto Plazo 40](#_Toc48140001)

[Artículo 37. Bonificación por No Siniestralidad 41](#_Toc48140002)

[CAPÍTULO VIII. PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE RECLAMOS 41](#_Toc48140003)

[Artículo 38. Procedimiento en caso de pérdida: 41](#_Toc48140004)

[Artículo 39. Plazo para indemnizar 45](#_Toc48140005)

[Artículo 40. Opciones de indemnización 45](#_Toc48140006)

[CAPÍTULO IX. VIGENCIA Y POSIBILIDAD DE RENOVACIÓN 45](#_Toc48140007)

[Artículo 41. Perfeccionamiento del Contrato 45](#_Toc48140008)

[Artículo 42. Vigencia de la póliza 46](#_Toc48140009)

[Artículo 43. Renovación del seguro 46](#_Toc48140010)

[Artículo 44. Terminación Anticipada del seguro 46](#_Toc48140011)

[CAPÍTULO X. CONDICIONES VARIAS 46](#_Toc48140012)

[Artículo 45. Formalidades y Entrega 46](#_Toc48140013)

[Artículo 46. Obligación de resolver reclamos y de indemnizar 47](#_Toc48140014)

[Artículo 47. Infraseguro y Sobreseguro 47](#_Toc48140015)

[Artículo 48. Cesión de derechos y subrogación 47](#_Toc48140016)

[Artículo 49. Moneda 47](#_Toc48140017)

[Artículo 50. Modificaciones al seguro 48](#_Toc48140018)

[Artículo 51. Salvamento 48](#_Toc48140019)

[Artículo 52. Tasación 48](#_Toc48140020)

[Artículo 53. Autorización de documentos 48](#_Toc48140021)

[Artículo 54. Confidencialidad de la información 49](#_Toc48140022)

[Artículo 55. Traspaso de la póliza 49](#_Toc48140023)

[Artículo 56. Legislación aplicable 49](#_Toc48140024)

[CAPÍTULO XI. INSTANCIAS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS 49](#_Toc48140025)

[Artículo 57. Impugnación de resoluciones 49](#_Toc48140026)

[Artículo 58. Jurisdicción 49](#_Toc48140027)

[Artículo 59. Arbitraje 49](#_Toc48140028)

[Artículo 60. Comunicaciones 50](#_Toc48140029)

[Artículo 61. Registro ante la Superintendencia General de Seguros 50](#_Toc48140030)

**ACUERDO DE ASEGURAMIENTO**

Entre nosotros, **SEGUROS LAFISE COSTA RICA, S.A**., en adelante denominada **SEGUROS LAFISE**, cédula jurídica: 3-101-678807, entidad aseguradora debidamente autorizada bajo el código **A14** y el **Tomador**, acordamos la celebración del presente contrato de seguro, de conformidad y con sujeción a las manifestaciones de voluntad, declaraciones previas de aseguramiento, condiciones de aceptación del riesgo y las disposiciones de la Póliza de Seguro.

**SEGUROS LAFISE** se compromete, contra el pago de la prima y en el caso de que se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura, a indemnizar el patrimonio del Asegurado/Beneficiario en los términos y condiciones establecidas en la Póliza de Seguro.

Queda convenido que la Póliza tendrá validez hasta que **SEGUROS LAFISE** acepte los riesgos expuestos de pérdida del Asegurado.

El derecho de gozar de las prestaciones que se puedan suministrar al Asegurado/Beneficiario bajo la Póliza, queda sujeto al cumplimiento por parte del Tomador y/o Asegurado de lo establecido en los términos, condiciones y demás estipulaciones que rigen la Póliza.

**Seguros LAFISE Costa Rica S.A.**

**Cédula Jurídica 3-101-678807**



# CONDICIONES GENERALES

# DEFINICIONES TÉCNICAS

Las siguientes definiciones serán aplicables a los respectivos términos contenidos en la Póliza de Seguro:

1. **Acreedor:** Persona física o jurídica designada por el Asegurado, para recibir el pago de la indemnización derivada de un siniestro amparado por el seguro cuando se trate de una pérdida total, en virtud de las condiciones de garantía que mantiene el seguro respecto a una obligación contraída de previo por el Tomador y/o Asegurado. La indemnización se girará al Asegurado o Beneficiario según, sea el caso, cuando se trate de pérdidas parciales.
2. **Ademe:** Cubierta o forro de madera con que se aseguran y resguardan los tiros, pilares y otras obras en los trabajos subterráneos.
3. **Administrador del condominio:** Persona física o jurídica nombrada por la asamblea de condóminos para realizar las tareas de administración del condominio.
4. **Agravación del Riesgo:** Cuando por determinados acontecimientos, con o sin voluntad del Asegurado, el riesgo cubierto adquiere una peligrosidad superior a las originales.
5. **Área Común:** Cosas y bienes de uso general o restringido que se encuentran dentro del Condominio, independientemente de si están construidas o no y según se destinen al uso y aprovechamiento de todas las fincas filiales o de sólo algunas de ellas. Está compuesta por el área común libre y del área común construida.
6. **Asamblea de condóminos:** Órgano supremo del condominio en donde conforme a su competencia, se tratan, discuten y resuelven, en su caso, asuntos de interés común.
7. **Asegurado:** Persona física o jurídica que en sí misma o en sus bienes está expuesta al riesgo. Es titular del interés objeto del seguro y que, en defecto del tomador, asume los derechos y las obligaciones derivadas del contrato.
8. **Caso fortuito o fuerza mayor:** Es todo acontecimiento de carácter imprevisible o previsible pero inevitable, ajeno a la voluntad del Asegurado, que produce pérdida o daños en los bienes y/o integridad física de las personas.
9. **Concusión:** Conmoción violenta o sacudimiento provocado por ondas expansivas.
10. **Condominio:** Inmueble susceptible de aprovechamiento independiente por parte de distintos propietarios (condóminos), con elementos y áreas comunes de carácter indivisible.
11. **Condominio horizontal:** Modalidad donde cada condómino es propietario exclusivo de un terreno propio y de la edificación construida sobre él y copropietario de las áreas comunes.
12. **Condominio vertical:** Modalidad mediante la cual cada condómino es propietario exclusivo de parte de la edificación conformada por varios pisos y en común de todo el terreno y edificaciones o instalaciones de uso general.
13. **Conmoción civil:** Levantamiento, crispación, alteración de un grupo o segmento de la población, prolongado y con desafío a la autoridad, pero que no constituye revuelta armada contra un gobierno.
14. **Contaminación:** Alteración de la pureza de alguna cosa (Alimentos, agua, aire, etc.).
15. **Cristal:** Pieza de vidrio, fibra de vidrio, plástico u otra sustancia semejante que se coloca para cubrir una ventana.
16. **Daño:** Es la afectación personal, moral o material, determinable económicamente, producida a consecuencia directa de un siniestro.
17. **Daño Vandálico:** Daño o perjuicio provocado en detrimento del bien asegurado.
18. **Deducible:** Suma fija o porcentual respecto a la indemnización, que le corresponde asumir al Asegurado, la cual se rebaja de la indemnización bajo las coberturas correspondientes.
19. **Derrame:** Salida de un líquido u otra sustancia del depósito que lo contiene por rotura o desbordamiento. Se aplica también a la cantidad de líquido derramado.
20. **Desprendimiento:** Desunir de forma accidental, soltar una pieza de vidrio de su lugar, sea esta o no una ventana.
21. **Deslizamiento:** Desplazamiento de la tierra de su sitio natural, producida por fenómenos de la naturaleza, sea causada por escurrimiento, falla o quiebra del terreno por manifestaciones geológicas, lenguas de tierra o resbaladero.
22. **Dolo:** Voluntad consciente y no coaccionada de ejecutar u omitir un hecho lesivo o peligroso con el fin de causar un perjuicio a otra persona.
23. **Edificio:** Construcción fija que se utiliza para la realización de las distintas actividades humanas: vivienda, templos, teatros, comercios, industrias y que alberga diferentes tipos de bienes muebles según sea su actividad destinada. Es sinónimo de Bien, Local o Propiedad.
24. **Equipo electrónico fijo:** Cualquier aparato, instalación o componente dedicado a resolver tareas mediante el uso de energía eléctrica, diseñados por el fabricante para permanecer en un lugar determinado y cuyo funcionamiento depende del flujo de electrones para la generación, transmisión, recepción, almacenamiento de información, entre otros.
25. **Escombro:** Restos que quedan tras el derrumbamiento total o parcial de un Edificio.
26. **Evento:** Ocurrencia de todo hecho, con independencia de que sea o no objeto de cobertura mediante la póliza.
27. **Existencia**: Se entiende las materias primas, productos elaborados o en proceso de elaboración y las mercancías inherentes a la explotación comercial o industrial objeto del seguro destinados para la venta, exposición o depósito.
28. **Explosión:** Liberación brusca de una gran cantidad de energía, de origen térmico o químico, encerrada en un volumen relativamente pequeño, la cual produce un incremento violento y rápido de la presión, con desprendimiento de calor, luz y gases. Va acompañada de estruendo y rotura violenta del recipiente que la contiene. La onda expansiva suele destruir los materiales o estructuras próximas.
29. **Fuerza o violencia sobre las cosas:** Cuando el robo se verifique con la rotura de muros, paredes, techos o suelos, con empleo de la fuerza mediante fractura de puertas o ventanas, interiores o exteriores, con la fractura o forzamiento de armarios, arcas, o cualquier otra clase de muebles cerrados, de lo cual deben quedar marcas visibles producidas por herramientas, explosivos, electricidad o productos químicos.
30. **Golpe de ariete:** Onda de choque originada en una conducción de fluido incomprensible al reducirse o anularse bruscamente la velocidad de la vena fluida. El Golpe de Ariete es un fenómeno causado por los cambios súbitos en la velocidad del flujo de agua, o por su interrupción repentina, cuando se cierra el grifo, por ejemplo, lo que provoca que se produzcan presiones al verse detenido el avance del líquido y genera ruidos y tensiones en las cañerías.
31. **Guerra:** Lucha o confrontación armada entre dos o más Países.
32. **Huelga:** Suspensión en el trabajo realizada voluntariamente y de común acuerdo por personas empleadas por un mismo patrono, para obligar a éste a que acepte determinadas condiciones, normalmente de carácter económico o social.
33. **Hurto:** Es el apoderamiento de las cosas sin intimidación, ni violencia sobre las cosas o los bienes.
34. **Implosión:** Irrupción brusca del aire en un recinto que se halla a presión inferior a la externa, acompañada de ruido y con efectos destructivos.
35. **Insurrección:** Sublevación, rebelión o levantamiento de un pueblo o nación.
36. **Inundación:** Corresponde al efecto directo de la acción de las aguas de lluvia, o bien producto del desbordamiento de ríos, lagos, diques, represas, embalses o por rotura de tuberías y otros depósitos semejantes.
37. **Límite de Responsabilidad:** Es la cantidad máxima que pagará **SEGUROS LAFISE** en concepto de una cobertura particular según se muestra en las Condiciones Particulares.
38. **Maquinaria:** Todo aparato o conjunto de aparatos que comprendan los equipos de trabajo con sus instalaciones propias, repuestos, accesorios, herramientas, montacargas, y cualquier otro aparato que integre un proceso de elaboración transformación o accionamientos en determinada actividad. Los moldes, patrones, troqueles, matrices y similares se consideran dentro de este término cuando se exprese cobertura para ellos en la Póliza.
39. **Mejoras:** Se entiende las adiciones, modificaciones, anexos o agregados que se incorporan a una edificación de propiedad ajena.
40. **Motín:** Movimiento desordenado de una muchedumbre acompañado de violencia dirigido contra la autoridad para obtener satisfacción de ciertas reivindicaciones de orden público, económico y social, siempre que el hecho no tuviese carácter terrorista o fuese considerado tumulto popular.
41. **Nivel Freático:** Corresponde en un acuífero libre, al lugar en el que se encuentra el agua subterránea. Este nivel la presión de agua del acuífero es igual a presión atmosférica. También se conoce como capa freática, manto freático, capa freática, capa subterránea, tabla de agua o simplemente freático.
42. **Paro legal:** Interrupción por causa legal del ejercicio o explotación a la que se dedica cualquier empresario.
43. **Pérdida:** Es el perjuicio económico sufrido por terceras personas (terceros) en su patrimonio o su persona, provocado por un siniestro.
44. **Pérdida bruta:** Equivalente a la sumatoria de los montos totales indemnizados por reclamos presentados (mano de obra, repuestos, otros rubros como rescates, ajustes y honorarios), o en caso de robo total, el límite de responsabilidad establecido.
45. **Pérdida consecuencial:** Es el perjuicio económico sufrido por el Tomador y/o Asegurado en virtud del daño o destrucción de la propiedad asegurada, a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza.
46. **Pérdida neta:** Es la pérdida bruta menos las deducciones que corresponda aplicar. Por ejemplo, Salvamentos, Deducibles, Infraseguro.
47. **Predio:** Sitio o lugar que pertenezca, arriende, alquile o posea el Tomador y/o Asegurado, el cual esté debidamente declarado en las Condiciones Particulares.
48. **Primer Riesgo Absoluto:** Modalidad en la que **SEGUROS LAFISE** indemnizara el daño hasta el límite de la suma asegurada, sin tener en cuenta la proporción que exista entre esta suma y el valor asegurable.
49. **Responsabilidad Civil:** Obligación de reparar el daño y/o perjuicio causado a una persona por dolo o culpa del causante.
50. **Responsabilidad civil contractual:** Aquella responsabilidad legalmente imputada con base en el incumplimiento de una obligación establecida mediante contrato o convenio válido, sea éste verbal o por escrito.
51. **Responsabilidad Civil Extracontractual:** Es aquella responsabilidad legalmente imputada, con base en la violación del artículo 1045 del Código Civil de Costa Rica - con excepción del dolo -; mediando negligencia, imprudencia o impericia por parte del Asegurado y a consecuencia de lo cual, se produzca un daño a la propiedad, lesión o muerte a terceras personas.
52. **Riesgo:** Vulnerabilidad de los bienes objeto del seguro, ante un posible o potencial perjuicio o daño. Es la posibilidad de que ocurra un evento fututo e incierto que no depende de la voluntad del Tomador y/o Asegurado y, además, que sea considerado como asegurable.
53. **Riesgos catastróficos:** Un evento,hecho o acontecimiento de carácter extraordinario, infrecuente, violento y destructivo, tales como eventos de la naturaleza que están fuera del control del ser humano como: fenómenos atmosféricos de elevada gravedad, movimientos sísmicos, maremotos y otros del mismo origen. Siempre que su naturaleza anormal y magnitud genere daños y pérdidas sustanciales a más de un bien o a más de una persona.
54. **Robo:** Es el hecho por medio del cual uno o varios individuos se apoderan ilegítimamente del bien asegurado, aplicando violencia o intimidación en las personas o fuerza sobre las cosas.
55. **Salvamento:** Es el valor que técnicamente se establece a la parte no destruida y aprovechable del bien asegurado después de la ocurrencia de un siniestro.
56. **Siniestralidad:** Factor relativo (índice porcentual), que cuantifica la relación de montos indemnizados por siniestros y las primas pagadas; puede ser estimado por periodos de tiempo según análisis a realizar. Sinónimo de severidad.
57. **Siniestro:** Manifestación de un Riesgo asegurado.
58. **Saqueo:** Apoderamiento de los bienes asegurados cometidos por un conjunto de personas que se encuentren tomando parte de un motín, huelga, conmoción civil o disturbio popular
59. **Sublímite:** Es el límite para determinados riesgos contemplados en las coberturas del seguro. Este límite corresponderá a un porcentaje o suma fija en relación con la suma asegurada de la cobertura a la que se encuentre ligado.
60. **Tasación:** Medio de solución alterna de conflictos relacionados con las sumas a indemnizar, mediante el cual un tercero ajeno a las partes de presente contrato, de manera definitiva dictaminará sobre la valoración de los bienes asegurados y las pérdidas sufridas ante un evento.
61. **Tentativa de Robo:** Es la realización de los actos necesarios para llevar a cabo un Robo, el cual no se logra ejecutar por causas ajenas a su voluntad.
62. **Tomador:** Es la persona física o jurídica que, por cuenta propia o ajena, contrata el seguro y traslada los riesgos a **SEGUROS LAFISE**. Es a quien corresponden las obligaciones que se deriven del contrato, salvo que por su naturaleza deban ser cumplidas por la persona asegurada. Puede concurrir en el tomador la figura de persona asegurada y beneficiaria del seguro.
63. **Ubicación o Localización:** Ubicación significa cada uno de los lugares geográficos donde el Tomador y/o Asegurado mantiene, almacena u opere bienes, o propiedad sobre la que posea interés asegurable. Asimismo, se entenderá que en los valores de cada ubicación también se incluyen bienes propiedad del Tomador y/o Asegurado, o de terceros que tengan bajo su responsabilidad que se encuentren fuera de la ubicación principal.
64. **Unidad Habitacional:** Unidad privativa de propiedad dentro de un condominio, que constituye una porción autónoma acondicionada para el uso y goce independientes, comunicada directamente con la vía pública o con determinada área común que conduzca a ella. Es sinónimo de Finca Filial.
65. **Valor Convenido:** Valor único y fijo establecido de previo entre las partes (Tomador y/o Asegurado – **SEGUROS LAFISE**) para indemnizar un determinado bien de difícil valoración en caso de siniestro. Se evita de esta forma, la aplicación del Infraseguro.
66. **Valor Real Efectivo:** Es el Valor de Reposición menos la depreciación técnica por la antigüedad, desgaste, uso, obsolescencia y estado del bien, acumulada a la fecha del siniestro.
67. **Valor de Reposición:** Valor de reemplazo de los bienes asegurados en condiciones similares a uno nuevo, pero no mejores; incluyendo costos de transportes, montajes, derechos de aduana, en caso se requiera.
68. **Vientos Huracanados:** Vientos que se desplazan con capacidad destructiva que afectan extensas zonas geográficas y que en razón de su velocidad puede ser declarados como huracanes, tifones, tornados, ciclones o tormentas tropicales.

# PÓLIZA DE SEGURO Y ORDEN DE PRELACIÓN

### Documentación Contractual y Orden de Prelación

El Contrato de Seguro se formaliza con la Póliza de Seguro, la cual la constituyen las presentes Condiciones Generales, las Condiciones Particulares, las adenda y cualquier declaración del Tomador y/o Asegurado, relativa al riesgo. Las Condiciones Particulares tienen prelación sobre las Condiciones Especiales, y estas a su vez, tienen prelación sobre las Condiciones Generales.

# ÁMBITO DE COBERTURA, EXCLUSIONES Y LIMITACIONES

### Riesgos cubiertos

Esta póliza es de riesgos nombrados y cubre solamente los riesgos y bienes que aparecen descritos en las Condiciones Particulares, por los cuales el Tomador haya pagado la prima correspondiente y hasta los límites de responsabilidad establecidos.

Por consiguiente, cualquier riesgo no especificado en la póliza que pueda ocasionar daños materiales a los bienes asegurados, así como daños a terceros, que no aparezca expresamente incluido, se considerará que no está cubierto en el presente seguro.

## SECCIÓN I. COBERTURA BÁSICA

### Cobertura A – Daño Directo a la Propiedad

Cubre los daños y/o las pérdidas directas sufridas por los Bienes Asegurados cuando deriven de alguno de los siguientes riesgos nombrados:

1. Incendio, explosión e implosión.
2. Impacto de Rayo.
3. Humo u Hollín proveniente de un incendio en el bien asegurado.
4. Agua al sofocar un incendio o por los esfuerzos desplegados específicamente para controlar un evento amparado por la póliza.
5. Caída de árboles, antenas y torres de transmisión, electricidad y similares, siempre y cuando el evento no se origine en una falta de mantenimiento o descuido atribuible al Asegurado.
6. El humo producto de una operación repentina, inusual y defectuosa de cualquier unidad de cocina o calefacción siempre y cuando dicha unidad se encuentre provista de un extractor de humo o chimenea.
7. Colisión de vehículos terrestres o aéreos propiedad de terceras personas contra la propiedad asegurada, así como los objetos desprendidos de estos.

Cuando ocurra el Siniestro, **SEGUROS LAFISE** cubrirá los gastos en que incurra el Tomador y/o Asegurado para aminorar la pérdida, destrucción o daño del bien asegurado, no obstante, la suma total a pagar por el evento en reclamo no excederá el sub-límite especial de responsabilidad establecido en las Condiciones Particulares.

**Deducible**

No aplicará deducible para esta cobertura.

* 1. **Exclusiones a la Cobertura A – Daño Directo a la Propiedad**

**SEGUROS LAFISE no será responsable por pérdidas o daños que tengan su origen en los siguientes riesgos:**

* + 1. **Terremoto, maremoto, fuego subterráneo, tifones, huracanes, ciclones, erupciones volcánicas, vientos u otros riesgos de la naturaleza, actos de incendiarios conectados con los acontecimientos anteriores, así como el incendio derivado de los mismos.**
		2. **Pérdidas resultantes de algún desperfecto o daño eléctrico que, debido a errores humanos o fallas de origen, sufran los aparatos eléctricos, instrumentos, dispositivos, instalaciones o alambrados eléctricos, a menos que el desperfecto o el daño eléctrico sea seguido por un incendio, en cuyo caso SEGUROS LAFISE será responsable únicamente por aquella proporción de la pérdida, que sea por causa de tal incendio subsecuente.**
		3. **Los fenómenos resultantes de sobre voltaje o sobre-corriente, recalentamiento, corto circuito, perforación o carbonización del aislamiento, lo mismo que chisporroteos y arcos voltaicos a menos que produzcan incendio.**
		4. **Los daños que se produzcan por colillas de cigarrillo o similares, a menos que produzcan incendio.**
		5. **Explosión, a menos que produzca incendio y, en este caso, sólo por las pérdidas o daños que dicho incendio ocasione, siempre que fuera cubierto por esta póliza. No obstante, SEGUROS LAFISE, responderá de las pérdidas o daños que cause la explosión del gas para el alumbrado, calefacción y usos domésticos.**

## SECCIÓN II. COBERTURAS OPCIONALES

Las coberturas que se describen a continuación son opcionales y se brindarán cuando se encuentren expresamente contempladas en las Condiciones Particulares.

### Cobertura B - Riesgos de Naturaleza Catastrófica

Ampara los daños y/o las pérdidas directas sufridas por los bienes asegurados cuando deriven de alguno de los siguientes riesgos que se indican a continuación:

1. Temblor y terremoto, y el incendio derivado del mismo.
2. Erupción volcánica, maremoto, fuego subterráneo y el incendio derivado de los mismos.
3. Inundación, daños originados por la elevación causada por fenómenos de la naturaleza, de las aguas de ríos, lagos, diques, represas, embalses, y otros depósitos similares. La entrada de agua proveniente de los sistemas públicos de alcantarillado pluvial, si tiene su origen en la obstrucción o falta de capacidad de conducción del mismo, encontrándose fuera del control del Tomador y/o Asegurado.
4. Deslizamiento.

**Deducible**

Se brindan las siguientes opciones a ser seleccionadas por el Tomador y establecidas en las Condiciones Particulares:

1. Se aplicará un deducible del 5% sobre la pérdida final ajustada con un mínimo de $5.000,00 (Cinco Mil Dólares) o ¢2.500.000,00 (Dos Millones Quinientos Mil Colones) por cada evento.
2. Se aplicará un deducible del 10% de la pérdida final ajustada con un mínimo de US$7,500.00 (Siete Mil Quinientos Dólares Netos) o ¢4,500,000.00 (Cuatro Millones Quinientos Mil Colones Netos); por cada evento.
3. Se aplicará un deducible del 1% de la Suma Asegurada de la Zona afectada, con un mínimo de US$5,000.00 (Cinco Mil Dólares Netos) o ¢2,500,000.00 (Dos Millones Quinientos Mil Colones Netos); por cada evento.
	1. **Exclusiones a la Cobertura B - Riesgos de Naturaleza Catastrófica**

**SEGUROS LAFISE no será responsable por pérdidas o daños que tengan su origen en los siguientes riesgos:**

* + 1. **Pérdidas derivadas de la acumulación de arena o ceniza volcánica producto de la caída continúa de estos elementos.**
		2. **Las inundaciones originadas por, o a consecuencia del ciclo natural de las mareas, o por efecto de las mareas de Sicigia.**
		3. **El hundimiento del terreno debido a cavidades internas, o el asentamiento del mismo debido a deformaciones internas por falta de compactación, fenómenos de consolidación o arcillas expansivas.**
		4. **Pérdida por falta de ademe adecuado en caso de excavación, dentro o fuera de los predios del Tomador y/o Asegurado.**
		5. **Fallas en los muros de contención por falta de capacidad de soporte.**
		6. **Deslizamiento de rellenos en laderas.**
		7. **Flotación por oscilación del nivel freático y penetración de agua en instalaciones subterráneas.**

### Cobertura C - Riesgos Diversos

Ampara los bienes asegurados indicados en las Condiciones Particulares, ante la pérdida, destrucción o daño material a consecuencia directa de los siguientes riesgos:

1. Acciones de autoridades legalmente constituidas que tengan como fin reprimir o contrarrestar cualquier alteración o disturbio de orden público, independientemente de quienes sean los ejecutores de los mismos.
2. Motín, huelga, paro legal, conmoción civil, daño vandálico; incluye el incendio derivado, así como la explosión, robo, hurto y rotura de cristales, sujeto que ocurran a causa de dichos eventos.
3. La irrupción del aire en recintos con presión inferior a la de la atmósfera.

**Deducible**

Se aplicará un deducible fijo de US$100,00 (Cien Dólares Netos) o ¢50.000,00 (Cincuenta mil Colones Netos) por evento.

* 1. **Exclusiones a la Cobertura C – Riesgos Diversos**

**SEGUROS LAFISE no será responsable por pérdidas o daños que tengan su origen en los siguientes riesgos:**

* + 1. **Robo, hurto o rotura de vidrieras que no sean consecuencia directa de motín, huelga o conmoción civil.**
		2. **Pérdidas o daños a la propiedad asegurada, causados por vehículos poseídos u operados por el Tomador y/o Asegurado, sus empleados o familiares hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.**
		3. **Pérdidas o daños a la propiedad asegurada, causados por vehículos que pertenezcan o sean operados por el inquilino o persona que trabaje o resida con él.**
		4. **Rotura o reventadura de tubos no destinados a la conducción de agua.**
		5. **Concusión, a menos que sea causada por una explosión.**
		6. **Arco eléctrico o arco voltaico.**
		7. **Golpe de ariete.**
		8. **Saqueo**
		9. **El daño al bien objeto de explosión o implosión.**
		10. **Los daños a la propiedad asegurada, debido a la penetración del agua de lluvia, que no sean traídas por vientos huracanados, tales como el desbordamiento de canoas, techos, tanques, bajantes, desagües, y otros sistemas de drenaje de las instalaciones o locales propiedad del Tomador y/o Asegurado, o que usa, alquila, mantiene y tiene a su cuidado.**

### Cobertura D - Responsabilidad Civil General

Queda entendido y convenido que **SEGUROS LAFISE** cubre bajo esta póliza la Responsabilidad Civil Extracontractual en la que pueda incurrir el Asegurado por lesión y/o muerte de terceras personas, o daños a la propiedad de terceras personas, como consecuencia de los accidentes que ocurran cuyo responsable sea el Asegurado, siempre y cuando surjan como motivo de lo siguiente:

1. Daños materiales y/o lesiones físicas ocasionados a consecuencia de siniestros debidamente amparados por esta póliza que se originen en las áreas comunes del condominio y se propaguen a las propiedades colindantes del mismo.
2. Daños materiales y/o lesiones físicas ocasionados por los vigilantes armados mientras presten servicios en el área común sujeto a que tengan una relación de dependencia laboral con el Asegurado administrador del Edificio.
3. Uso, propiedad y mantenimiento de las áreas comunes del Edificio.
4. La ejecución de trabajos menores de restauración, mantenimiento, limpieza, conservación y otros similares, realizados por el Asegurado a través de su personal o a través de contratistas independientes contratados por éste, siempre que dichos trabajos se apliquen medidas de prevención que no implique una agravación del riesgo inadecuado.
5. Tratándose de un condominio vertical, por el uso y/o mantenimiento de los ascensores, elevadores instalados en el Bien asegurado.

Esta cobertura comprende lo siguiente:

1. El pago de los daños, perjuicios o cualquier gasto originado por la atención médica y/o quirúrgica y/o gastos funerarios del perjudicado por el accidente, por los que sea responsable el Asegurado, así como los montos establecidos mediante fallo de autoridad judicial correspondientes a daño moral; todo ello conforme a lo previsto en esta Póliza y estipulado en las Condiciones Particulares respectivas.
2. Los valores de los daños materiales y/o perjuicios ocasionados a bienes muebles o inmuebles de terceros, causados directamente por el accidente derivado del desarrollo normal de las actividades del Asegurado.
3. La defensa legal del Asegurado en procesos judiciales o arbitrales de naturaleza civil, promovidos en su contra por hechos o actos amparados, o que pudieren estar amparados por cualquiera de las modalidades de seguros o coberturas, así como los cobros judiciales o extrajudiciales que puedan surgir con motivo del proceso judicial o arbitral.

La defensa legal del Asegurado será ejercida por profesionales en derecho provistos por **SEGUROS LAFISE.** Tales servicios serán extensivos a la celebración de arreglos judiciales, extrajudiciales u otra forma de solución alternativa de conflictos, en los casos en que **SEGUROS LAFISE** autorice que se lleven a cabo.

En casos que hay simultáneamente o con posterioridad proceso penal, **SEGUROS LAFISE** no ampara el costo de los honorarios correspondientes a la defensa penal, solamente los de la acción civil, atribuible a hechos o actos amparados, o que pudieren estar amparados por esta cobertura.

Por acuerdo de partes podrá pactarse que la defensa sea ejercida por un profesional en derecho elegido por el Tomador y/o Asegurado; no obstante, si así fuere, el costo máximo que **SEGUROS LAFISE** quedará obligada a resarcir estará determinado por el costo en que hubiera incurrido si la defensa hubiera sido provista de manera directa conforme se establece en párrafo anterior. A tal efecto se tendrán como costos máximos a resarcir, las tasas de honorarios vigentes a la fecha del siniestro, de los profesionales en derecho de la red de servicios de **SEGUROS LAFISE**.

En caso de culpabilidad concurrente entre el perjudicado demandante, y/o cualquiera otra persona que figure como demandante o demandado en el proceso judicial o arbitral, **SEGUROS LAFISE** será responsable únicamente por la proporción que se fije para el Asegurado y hasta el monto máximo de responsabilidad de la presente póliza.

El monto o cuantía a ser indemnizada por responsabilidad civil del Tomador y/o Asegurado derivado de accidente cubierto por este contrato, quedará supeditada a lo que se establezca en el proceso judicial o arbitral, o lo estipulado en el acuerdo extrajudicial según haya sido autorizado por **SEGUROS LAFISE.**

Todos los costos y gastos atribuibles a la defensa del Tomador y/o Asegurado que sean satisfechos por **SEGUROS LAFISE,** con cargo a esta cobertura, consumirán la suma asegurada suscrita para la cobertura, y en consecuencia reducirán el límite máximo de responsabilidad de **SEGUROS LAFISE,** en virtud de la misma.

**Sublímite de Gastos Médicos**

A través del sublímite establecido en las Condiciones Particulares, se amparará la atención médica necesaria incurrida con motivo de un evento amparado bajo la Cobertura de Responsabilidad Civil.

**Deducible**

Se aplicará un deducible del 10% sobre la pérdida final ajustada con un mínimo de $300.00 (Trescientos Dólares Netos Netos) o ¢150.000,00 (Ciento cincuenta mil Colones Netos) por evento.

* 1. **Exclusiones a la Cobertura D – Responsabilidad Civil General**

**SEGUROS LAFISE no será responsable por pérdidas o daños que tengan su origen en los siguientes riesgos:**

* + 1. **Responsabilidad Civil Cruzada, o bien, la responsabilidad que sea establecida en contra del Asegurado en beneficio de alguna parte tenida asimismo como Asegurada en la póliza.**
		2. **Por accidentes y enfermedades profesionales (laborales) y en general por las responsabilidades que resulten imputables al Tomador y/o Asegurado de acuerdo con la Legislación del Trabajo o cualquier otra disposición legal complementaria o reglamentaria de tal Legislación, por enfermedad, lesión y/o muerte de cualquier trabajador del Tomador y/o Asegurado.**
		3. **Por la responsabilidad derivada de la posesión o del uso, por el Tomador y/o Asegurado o por personas por las cuales sea responsable civilmente, de cualquier vehículo terrestre o marítimo.**
		4. **Daños consecuenciales derivado de cualquier riesgo cubierto por esta póliza.**
		5. **Por cualquier contrato o convenio celebrado por el Tomador y/o Asegurado por sus representantes, cedentes o causantes, ya que este Seguro cubre únicamente la responsabilidad civil extracontractual. Lo anterior salvo autorización expresa por SEGUROS LAFISE.**
		6. **Colisión de vehículos ocasionada por el Asegurado y/o condóminos.**
		7. **Daños de Vehículos manejados por el Tomador y/o Asegurado y/o sus empleados, cuando carezcan de licencia habilitante para conducir el tipo de vehículo en cuestión.**
		8. **Uso, apropiación y retención indebida de los vehículos por parte del Tomador y/o Asegurado y/o sus empleados.**
		9. **Daños por productos u objetos cuya fabricación, entrega, ejecución, carecen de permiso o licencias respectivas.**
		10. **Por el empleo, uso o manejo de mercancías o productos manufacturados, vendidos o manejados o distribuidos por el Tomador y/o Asegurado, que por su condición defectuosa ocasionen algún daño cuando se encuentren fuera de los límites del establecimiento o establecimientos del Tomador y/o Asegurado estipulados en esta Póliza (Responsabilidad Civil Productos).**
		11. **Daños derivados del individuo ejercicio profesional del Tomador y/o Asegurado (Responsabilidad Civil Profesional).**
		12. **La inobservancia u omisión de leyes, reglamentos, resoluciones y decretos de las autoridades competentes que se refieren a la protección del medio ambiente y a la prevención de la contaminación.**
		13. **Reclamaciones de las que el Tomador y/o Asegurado hubiere tenido conocimiento en el momento de formalizar el contrato.**
		14. **Reclamaciones y Demandas tramitadas, juzgadas o provenientes de cualquier País Extranjero.**
		15. **Actos deliberadamente perjudiciales, actos mal intencionados o cometidos con dolo por parte del Tomador y/o Asegurado o de las personas por las cuales el Tomador y/o Asegurado responda o deba responder civilmente.**
		16. **Por actos u omisiones del Tomador y/o Asegurado con motivo de obras o construcciones que ejecute o haya mandado ejecutan ya sea que dichos actos u omisiones originen directamente el daño o bien éste se deba a alguna causa indirecta, como hundimiento del suelo o subsuelo o asentamiento de uno de los dos o de ambos.**
		17. **Sanciones punitivas, penales, multas, fianzas, cauciones para garantía de la investigación o del proceso penal, o bien cualquier multa, pena u otra sanción similar en contra del Tomador y/o Asegurado por cualquier motivo.**
		18. **Por daños a bienes pertenecientes al Tomador y/o Asegurado o a personas que dependan del mismo, o que tengan con él una relación de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, incluyendo el cónyuge, ascendientes o descendientes, así como todo pariente que viva bajo el mismo techo que el Tomador y/o Asegurado. Excluyendo también la muerte, los daños corporales y patrimoniales causados a las personas mencionadas en esta Cláusula.**
		19. **Demandas e indemnizaciones proveniente de los usuarios, consumidores o clientes, basándose en que los servicios del Tomador y/o Asegurado no cumplen la función para los cuales se habían destinados, sea calidad, seguridad o buen funcionamiento.**
		20. **Daños en datos informáticos.**
		21. **Pérdidas o daños resultantes de la explosión de calderas de vapor, u otro recipiente de presión diseñado para operar por este sistema, que pertenezca al Tomador y/o Asegurado, o sea utilizado por él.**
		22. **Explotación y producción de petróleo o derivados.**
		23. **Aguas negras, basura o sustancias residuales, sean industriales o residenciales.**
		24. **Eventos de la naturaleza (Catastróficos y no Catastróficos).**
		25. **Por daños a terrenos, inmuebles, cables, canalizaciones, fuentes, pozos, aguas subterráneas y demás instalaciones subterráneas, que se produzcan:**
		26. **Durante el curso de trabajos de excavación, construcción o demolición.**
		27. **Por derrame o filtración de líquidos, combustibles o productos de cualquier naturaleza que sea.**
		28. **Por daños o cosas causados por la acción progresiva de humo, polvo, hollín, vapores y/o vibraciones.**
		29. **Siniestros durante períodos de guerra, revolución, motín, huelgas, tumultos populares.**
		30. **Por cualquier daño producido por la acción de la energía atómica.**
		31. **Pérdida o daños que directa o indirectamente sean ocasionados por, o que resulten de cualquier acto de alguna persona u organización con actividades dirigidas a la destitución por la fuerza del gobierno, ya fuere de jure o de facto o bien al influenciarlo mediante el terrorismo, la violencia o el vandalismo político.**
		32. **Por el uso, atención o reparación de cualquier elevador, escaleras automáticas, montacargas o equipos similares.**
		33. **Por daños ocasionados por actos u omisiones de trabajadores o empleados ejerciendo labores que no le correspondan o que no tengan lugar durante en la operación en ejecución por no ser acciones a su cargo.**
		34. **La inobservancia u omisión de cualquier normativa o directriz emitida por las autoridades competentes en la atención de cualquier brote, epidemia o pandemia.**
		35. **Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, actividades u operaciones militares, poder militar usurpado, alborotos, conmoción civil, motín, huelga, guerra civil, rebelión, insurrección, revolución. Tampoco por ley marcial, confiscación, requisa, nacionalización o destrucción ordenadas por el gobierno o por la autoridad, actos terroristas o actos de vandalismo.**
		36. **Reacción nuclear, irradiación nuclear o contaminación radiactiva por combustibles nucleares o desechos radiactivos. Irradiación de fuentes de calor o de energía, así como las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas o de otra naturaleza peligrosa de una unidad nuclear de sus componentes.**

### Cobertura E - Responsabilidad Civil Cruzada

Queda entendido y convenido que **SEGUROS LAFISE** cubre bajo esta póliza la Responsabilidad Civil Extracontractual en la que puedan incurrir los condóminos por lesión y/o muerte o daños a la propiedad, aplicando a cada uno de los condóminos en la misma forma que si a cada una de éstos se hubiera extendido una póliza por separado. Esta cobertura ampara a los condóminos, incluyendo a los inquilinos.

Con excepción de lo anterior, esta cobertura operará bajo los mismos términos contemplados en la **Cobertura D – Responsabilidad Civil General**.

La inclusión de esta cobertura está condicionada a la adquisición de la Cobertura “A” y “D”.

**Deducible**

Se aplicará un deducible del 10% sobre la pérdida final ajustada con un mínimo de $300.00 (Trescientos Dólares Netos Netos) o ¢150.000,00 (Ciento cincuenta mil Colones Netos) por evento.

* 1. **Exclusiones a la Cobertura E – Responsabilidad Civil Cruzada**

**SEGUROS LAFISE no será responsable por pérdidas o daños que tengan su origen en los siguientes riesgos:**

* + 1. **Aplican las exclusiones de la Cobertura de Responsabilidad Civil General.**

### Cobertura F - Responsabilidad Civil – Parqueos

Queda entendido y convenido que **SEGUROS LAFISE** cubre bajo esta póliza la Responsabilidad Civil Extracontractual en la que pueda incurrir el Asegurado por daños a la propiedad de terceras personas, como consecuencia de los accidentes que ocurran cuyo responsable sea el Asegurado, siempre y cuando surjan como motivo de lo siguiente:

1. Colisión de vehículos ocasionada por el Asegurado y/o condóminos, siempre y cuando ocurra dentro del predio asegurado. Solo cubre los daños materiales a los vehículos.

Esta cobertura comprende lo siguiente:

1. Los valores de los daños materiales y/o perjuicios ocasionados a los bienes muebles de terceros.
2. La defensa legal del Asegurado en procesos judiciales o arbitrales de naturaleza civil, promovidos en su contra por hechos o actos amparados, o que pudieren estar amparados por cualquiera de las modalidades de seguros o coberturas, así como los cobros judiciales o extrajudiciales que puedan surgir con motivo del proceso judicial o arbitral.

La defensa legal del Asegurado será ejercida por profesionales en derecho provistos por **SEGUROS LAFISE.** Tales servicios serán extensivos a la celebración de arreglos judiciales, extrajudiciales u otra forma de solución alternativa de conflictos, en los casos en que **SEGUROS LAFISE** autorice que se lleven a cabo.

Por acuerdo de partes podrá pactarse que la defensa sea ejercida por un profesional en derecho elegido por el Tomador y/o Asegurado; no obstante, si así fuere, el costo máximo que **SEGUROS LAFISE** quedará obligada a resarcir estará determinado por el costo en que hubiera incurrido si la defensa hubiera sido provista de manera directa conforme se establece en párrafo anterior. A tal efecto se tendrán como costos máximos a resarcir, las tasas de honorarios vigentes a la fecha del siniestro, de los profesionales en derecho de la red de servicios de **SEGUROS LAFISE**.

En caso de culpabilidad concurrente entre el perjudicado demandante, y/o cualquiera otra persona que figure como demandante o demandado en el proceso judicial o arbitral, **SEGUROS LAFISE** será responsable únicamente por la proporción que se fije para el Asegurado y hasta el monto máximo de responsabilidad de la presente póliza.

El monto o cuantía a ser indemnizada por responsabilidad civil del Tomador y/o Asegurado derivado de accidente cubierto por este contrato, quedará supeditada a lo que se establezca en el proceso judicial o arbitral, o lo estipulado en el acuerdo extrajudicial según haya sido autorizado por **SEGUROS LAFISE.**

Todos los costos y gastos atribuibles a la defensa del Tomador y/o Asegurado que sean satisfechos por **SEGUROS LAFISE,** con cargo a esta cobertura, consumirán la suma asegurada suscrita para la cobertura, y en consecuencia reducirán el límite máximo de responsabilidad de **SEGUROS LAFISE,** en virtud de la misma.

**Para que esta cobertura se brinde, será requisito indispensable que se cuente con vigilancia y control de acceso las 24 horas del día, los siete (7) días de la semana.**

La inclusión de esta cobertura está condicionada a la adquisición de la Cobertura “A” y D”.

**Deducible**

Se aplicará un deducible del 20% de la pérdida final ajustada con un mínimo de US$500,00 (Quinientos Dólares Netos) o ¢300.000,00 (Trescientos Mil Colones Netos) por evento.

* 1. **Exclusiones a la Cobertura F – Responsabilidad Civil - Parqueos**

**SEGUROS LAFISE no será responsable por pérdidas o daños que tengan su origen en los siguientes riesgos:**

* 1. **Aplican las exclusiones de la Cobertura de Responsabilidad Civil General con excepción de la que hace referencia al uso de vehículos por parte del Asegurado incluyendo los condóminos e inquilinos.**
	2. **Daños de Vehículos manejados por el Tomador y/o Asegurado y/o sus empleados, cuando carezcan de licencia habilitante para conducir el tipo de vehículo en cuestión.**

### Cobertura G – Cobertura de Servicios de Asistencia

**SEGUROS LAFISE** otorga de manera gratuita la cobertura de los Servicios de Asistencia detallados más adelante. Queda entendido que los servicios a los que se refiere esta cobertura se prestarán con sujeción a las limitaciones y exclusiones expresamente establecidas en la póliza.

Se brindará el servicio de asistencia cuando ocurra, dentro de bien asegurado, una emergencia que requiera una situación de asistencia según se establece en las siguientes coberturas de servicio:

* 1. **Servicio de Fontanería:**

En caso de rotura de tuberías, llaves u otras instalaciones fijas de agua del local, se gestionará el envío de un operario que realizará la reparación de urgencia que se requiera para subsanar la avería, siempre y cuando no exista disposición de autoridad que lo impida y que el estado de las instalaciones lo permita. Si el costo de la reparación excede el monto límite de cobertura, el exceso deberá ser cubierto por el Asegurado. Este servicio se extiende a las áreas comunes a las que tiene derecho contractualmente el local Asegurado.

**El servicio de fontanería tiene un límite de 3 (tres) eventos por año Póliza, con un costo máximo por evento de $120,00 (ciento veinte dólares) o ¢60.000,00 (Sesenta Mil Colones).**

El valor anterior incluye el costo de los materiales y mano de obra, así como el traslado del operario (las reparaciones de plomería no incluyen trabajos de albañilería).

* 1. **Servicio de Cerrajería:**

En caso de pérdida, extravío o robo de las llaves de acceso al bien asegurado, o inutilización de cerradura por otras causas, que no se encuentre amparada por otras coberturas y que haga imposible el acceso al local asegurado, se gestionará el envío de un operario que realice los trabajos y reparaciones de urgencia necesarios para restablecer la apertura y el correcto funcionamiento de la cerradura. En caso de ser necesario, se confeccionará una copia de la llave. Este servicio se extiende a las áreas comunes a las que tiene derecho contractualmente el local asegurado.

**El servicio de cerrajería tiene un límite de 3 (tres) eventos por año Póliza, con un costo máximo por evento de $120,00 (ciento veinte dólares) o ¢60.000,00 (Sesenta Mil Colones).**

El valor anterior incluye el costo de los materiales, traslado del operario y mano de obra.

* 1. **Servicio de Electricidad**

En caso de falta de energía eléctrica en el local asegurado, resultado de falla o averías de las instalaciones eléctricas de la misma, se gestionará el envío de un operario que se encargará de la reparación de urgencia necesaria para restablecer el suministro de energía, siempre que no exista disposición de autoridad que lo prohíba y que el estado de las instalaciones lo permitan. Este servicio se extiende a las áreas comunes a las que tiene el derecho contractualmente el lugar asegurado.

**El servicio de electricidad tiene un límite de 3 (tres) eventos por año Póliza, con un costo máximo por evento de $120,00 (ciento veinte dólares) o ¢60.000,00 (Sesenta Mil Colones).**

El valor anterior incluye el costo de los materiales, traslado del operario y mano de obra.

* 1. **Servicio de Asistencia Rotura de Cristales**

En caso de rotura de vidrios o cristales de puertas o ventanas que formen parte de la fachada exterior del local comercial Asegurado, se gestionará el envío de un operario que procederá con la reposición del vidrio o cristal afectado por la rotura. Si por causa de rotura del vidrio o cristal de alguna puerta o ventana, se daña otra estructura de vidrio interna del local comercial Asegurado, se hará la reparación de esa estructura adicional aunque se encuentre en el interior del local Asegurado. Este servicio se extiende a las áreas comunes a las que tienen derecho contractualmente el local Asegurado.

**El servicio de vidriería tiene un límite de 3 (tres) eventos por año Póliza, con un costo máximo por evento de $120,00 (ciento veinte dólares) o ¢60.000,00 (Sesenta Mil Colones).**

El valor anterior incluye el costo de los materiales, traslado del operario y mano de obra.

La información actualizada de los proveedores contratados por **SEGUROS LAFISE** para la prestación de los Servicios de Asistencia descritos anteriormente, podrá consultarse por medio del teléfono (506) 2246-2700, correo electrónico **serviciosegurocr@lafise.com**.

**Deducible**

A esta cobertura no aplica deducible.

## SECCIÓN III. CLASULAS ADICIONALES (SUBLIMITES)

El otorgamiento de los siguientes sublímites está sujeto a que el Tomador los solicite de manera individual, así como al análisis previo y aprobación de **SEGUROS LAFISE**.

Estos sublímites no incrementarán el límite máximo de responsabilidad indicado en las Condiciones Particulares del seguro. Además, no requerirán de prima adicional.

1. **Remoción de escombros**

Ampara los gastos necesarios para remover de los predios asegurados:

1. Los escombros a consecuencia de destrucciones o daños cubiertos por la póliza.
2. Los materiales que hubieran anegado los predios asegurados producto de un deslizamiento y/o una inundación.
3. La ceniza, polvo o partículas que hubieran causado una pérdida indemnizable al amparo de la póliza.

El monto máximo a amparar por concepto de estos gastos será de un 5% del valor asegurado en la cobertura afectada.

La inclusión de esta cláusula adicional está condicionada a la adquisición de las coberturas A y B.

* 1. **Deducible**

Se aplicará un deducible del 10% de la pérdida final ajustada con un mínimo de US$500,00 (Quinientos Dólares Netos) o ¢300.000,00 (Trescientos Mil Colones Netos) por evento.

1. **Reposición de libros de Contabilidad**

Ampara la reposición material de los libros de contabilidad y registros auxiliares que resulten afectados por un siniestro amparado por la misma, así como los gastos por concepto de horas profesionales razonablemente necesarias y demostradas a **SEGUROS LAFISE**, en que debe incurrir el Asegurado para reconstruir el estado de la contabilidad de la empresa a la fecha del siniestro.

El monto máximo a amparar por concepto de estos gastos será de un 1% del valor asegurado en la cobertura afectada.

* 1. **Deducible**

Se aplicará un deducible del 10% de la pérdida final ajustada con un mínimo de US$500,00 (Quinientos Dólares Netos) o ¢300.000,00 (Trescientos Mil Colones Netos) por evento.

1. **Honorarios de arquitectos, topógrafos e ingenieros**

Ampara los honorarios de arquitectos, topógrafos e ingenieros requeridos para presupuestos, planos, y similares, en que se incurra para la reparación o reconstrucción de los bienes asegurados al ser destruidos o dañados por un riesgo cubierto bajo este seguro.

El monto máximo a amparar será de un 3% del valor asegurado en la cobertura afectada.

* 1. **Deducible**

Se aplicará un deducible del 10% de la pérdida final ajustada con un mínimo de US$500,00 (Quinientos Dólares Netos) o ¢300.000,00 (Trescientos Mil Colones Netos) por evento.

1. **Amparo automático de bienes nuevos**

Se otorga cobertura automática por un máximo de treinta (30) días naturales dentro de la vigencia del contrato hasta por la suma o porcentaje indicado en las Condiciones Particulares a:

1. Las instalaciones fijas nuevas (con excepción de edificios), mobiliario y equipos nuevos, así como las reparaciones y modificaciones capitalizables a la propiedad asegurada.
2. Los bienes de la misma índole de los anteriores que lleguen a estar bajo custodia del Asegurado y sobre los cuales sea legalmente responsable.

Todo lo anterior de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. Que los bienes se ubiquen dentro de los predios ya declarados en la póliza.
2. Que los bienes pertenezcan al tipo de rubros que ya cubre la póliza.
3. El aumento de valores expuestos derivado de las nuevas adquisiciones, reparaciones o modificaciones, no dará lugar a la aplicación de la proporción indemnizable por concepto de infraseguro, siempre que dentro de los 30 (treinta) días siguientes contados a partir de cuándo rige la protección de esta cobertura, el Tomador y/o Asegurado reporte el valor real de los aumentos.

El monto máximo a amparar por concepto de estos gastos será de un 1% del valor asegurado en la cobertura afectada.

La protección rige a partir de:

1. El ingreso de los bienes a las edificaciones declaradas en esta póliza.
2. El inicio de las obras cuando se trata de reparaciones y modificaciones capitalizables. Para esta póliza en concreto, esta protección incluye además los materiales y estructuras provisionales necesarias que se utilicen para estas reparaciones o modificaciones.
3. La fecha desde la cual los bienes sobre los que el Tomador y/o Asegurado es legalmente responsable, estén en las edificaciones declaradas en la pólizas.

La aplicabilidad de este sublímite cesará de manera automática para nuevas inclusiones en las respectivas zonas afectadas, en las siguientes circunstancias:

1. Para todos los riesgos inundación, deslizamiento y vientos, inmediatamente después de que la Comisión Nacional de Emergencias u otro órgano oficial decrete un estado de alerta y que el mismo haya sido comunicado por cualquier medio masivo de información, sin que para ello sea necesaria comunicación oficial de **SEGUROS** **LAFISE**. Esta inaplicabilidad se mantendrá mientras dicha alerta permanezca vigente.
2. Para los riesgos de temblor, terremoto y deslizamiento, después de ocurrido un evento sísmico de magnitud cuatro (4) o más en la escala de Richter y durante un período de 72 horas, contadas a partir del último sismo igual o mayor a dicha magnitud.
	1. **Deducible**

Se aplicará un deducible del 10% de la pérdida final ajustada con un mínimo de US$500,00 (Quinientos Dólares Netos) o ¢300.000,00 (Trescientos Mil Colones Netos) por evento.

1. **Traslado temporal de bienes**

Se amparan los activos fijos (mobiliario y equipo) ya asegurados que sean trasladados en forma temporal entre los diferentes locales o zonas especificadas en la póliza, hasta por un máximo de treinta (30) días hábiles.

La responsabilidad máxima de **SEGUROS LAFISE** no excederá un 10% del valor asegurado en la cobertura afectada.

Los bienes mencionados no se cubrirán por los riesgos de transporte, mientras dure su traslado, ni durante las maniobras de carga y descarga.

* 1. **Deducible**

Se aplicará un deducible del 10% de la pérdida final ajustada con un mínimo de US$500,00 (Quinientos Dólares Netos) o ¢300.000,00 (Trescientos Mil Colones Netos) por evento.

1. **Robo o Tentativa de Robo**

Se ampara el contenido y/o mobiliario y equipo declarado por el Tomador y/o Asegurado contra pérdida o daños a los bienes amparados, ocasionados por Robo o Tentativa de Robo, mientras se encuentren en el edificio o locales asegurados estipulados en las condiciones particulares; extendiéndose a cubrir los daños que sufra la infraestructura.

Además, se ampara los artículos de propiedad personal y/o menaje, hasta por el porcentaje o monto máximo a indemnizar, según se establezca para cada uno de los rubros a continuación:

1. Daños ocasionados al Condominio asegurado, hasta un máximo del 5% de la suma asegurada.
2. Robo de mobiliario y equipo, hasta un 15% de la suma asegurada bajo esta cobertura.
3. Propiedad personal y/o menaje, hasta un 15% de la suma asegurada bajo esta cobertura.
4. Aquellos artículos y objetos de especial valor aseguradas con un valor unitario superior a los US$1,500.00 o su equivalente en colones, según la moneda de contratación de la póliza, deberán ser detallados por el Tomador y/o Asegurado, indicando su valor de compra y/o avalúo certificado a la fecha del reporte del siniestro y para cada uno de ellos.

El monto máximo a amparar por concepto de este sublímite será de un 15% del valor asegurado del rubro afectado.

La inclusión de esta cláusula adicional está condicionada a la adquisición de las coberturas A, B y C.

* 1. **Deducible**

Se aplicará un deducible del 15% de la pérdida final ajustada con un mínimo de US$500,00 (Quinientos Dólares Netos) o ¢300.000,00 (Trescientos Mil Colones Netos) por evento.

1. **Daño Directo por Rotura de Maquinaria**

Ampara las pérdidas o daños directos a los bienes asegurados que se encuentren clasificados como maquinaria, siempre que sean originados por o derivados de:

1. Fenómenos eléctricos, que engloba los cortocircuitos, arcos voltaicos, rayo, y demás problemas eléctricos o de tensión que puedan afectar a la máquina.
2. Funcionamiento anormal del equipo, sea cual sea la causa, mientras no se encuentre expresamente excluida.
3. Impericia del personal del Asegurado.
4. Explosiones de origen interno.
5. Entrada en el sistema de objetos extraños que originen roturas internas.
6. Instalación o montaje.
7. Rotura debida a fuerza centrífuga.

El monto máximo a amparar por concepto de esta cláusula será de un 15% del valor asegurado para el rubro afectado.

La inclusión de este sublímite está condicionado a la adquisición de las coberturas A y B.

* 1. **Deducible**

Se aplicará un deducible del 15% de la pérdida final ajustada con un mínimo de US$500,00 (Quinientos Dólares Netos) o ¢300.000,00 (Trescientos Mil Colones Netos) por evento.

1. **Rotura de Cristales**

Se ampara el daño directo por causa de rotura de domo, vidrios de puertas y ventanas, espejos, lunas de puertas y ventanas, vitrales, claraboyas o tragaluces, losas sanitarias, mármoles, roca artificial, granitos y placas vitro cerámicas eléctricas, de inducción magnética o similares de gas, así como vidrios de escaparates y muebles que los contengan, siempre que estas piezas formen parte de los Bienes asegurados descritos en las Condiciones Particulares.

El monto máximo a amparar por concepto de esta cláusula será de un 10% del valor asegurado en la cobertura afectada.

* 1. **Deducible**

Se aplicará un deducible del 10% de la pérdida final ajustada con un mínimo de US$500,00 (Quinientos Dólares Netos) o ¢300.000,00 (Trescientos Mil Colones Netos) por evento.

1. **Obras en Proceso de Construcción**

Se amparan las obras menores y no complementarias a las existentes, que se efectúen en los predios asegurados declarados en las Condiciones Particulares. Ampara la remodelación interna de oficinas, infraestructuras menores, reparaciones en pequeña escala y otras obras similares.

El monto máximo a amparar por concepto de esta cláusula será de un 10% del valor asegurado en la cobertura afectada.

La inclusión de este sublímite está condicionado a la adquisición de las coberturas A y B.

* 1. **Deducible**

Se aplicará un deducible del 10% de la pérdida final ajustada con un mínimo de US$500,00 (Quinientos Dólares Netos) o ¢300.000,00 (Trescientos Mil Colones Netos) por evento.

1. **Localización Múltiple (Mobiliario y Equipo)**

Se ampara el mobiliario o equipo asegurados bajo la modalidad de localización múltiple. El Asegurado podrá trasladar los bienes entre los diferentes predios establecidos en las Condiciones Particulares.

En caso de siniestro, no se aplicará infraseguro si el monto total de los bienes en las diferentes localizaciones, no resulta mayor al monto total Asegurado en ese rubro. Pero si al comparar el monto total de los bienes expuestos en las diferentes localizaciones con el monto total Asegurado en la partida de mercancía de la póliza, se refleja una diferencia (infraseguro), ese infraseguro se considerará como la proporción en que se participará al Asegurado en el monto de la pérdida o daños que resulten en la zona afectada.

El Asegurado se obliga a mantener un sistema contable que permita llevar el control de las existencias en cualquiera de las bodegas donde se depositen los bienes, de tal manera que permita conocer las existencias reales en cada una de las localizaciones en cualquier momento. El porcentaje de infraseguro global se aplicará al monto de la pérdida en la zona afectada. El riesgo de transporte entre bodegas no está cubierto, salvo pacto en contrario, por lo que el presente seguro se inicia en el momento en que los bienes (mercancía) se depositan en el destino final o transitorio, establecido en la póliza.

El monto máximo a amparar por concepto de este sublímite será de un 10% del valor asegurado en la cobertura afectada.

La inclusión de este sublímite está condicionado a la adquisición de las coberturas A y B.

* 1. **Deducible**

Se aplicará un deducible del 10% de la pérdida final ajustada con un mínimo de US$500,00 (Quinientos Dólares Netos) o ¢300.000,00 (Trescientos Mil Colones Netos) por evento.

## SECCIÓN IV. EXCLUSIONES

### Exclusiones Generales

* 1. **Bienes no Cubiertos (Exclusiones)**

**Se encuentran excluidos de las coberturas otorgadas mediante el Seguro, los siguientes bienes:**

* + 1. **Los bienes que el Tomador y/o Asegurado conserve en depósito o en comisión, salvo autorización expresa de SEGUROS LAFISE.**
		2. **Los bienes que se pongan a disposición y uso de personas distintas del Tomador y/o Asegurado, en virtud de arrendamiento, venta condicional, promesa de compra, prenda o gravamen.**
		3. **Los bienes y riesgos establecidos como Sublímites, salvo que estos hayan sido establecidos en las Condiciones Particulares.**
		4. **Explosivos y/o productos pirotécnicos.**
		5. **Efectos de comercio, papeletas de empeño, billetes de lotería, billetes de banco, sellos de correo, timbres fiscales, valores mobiliarios, títulos, letras, pagarés, escrituras y, en general, cualquier otro tipo de bienes, de carácter similar, en los que el valor de comercio sea diferente de su valor intrínseco.**
		6. **Animales y plantas.**
		7. **Dinero en efectivo, lingotes de oro, plata y otros materiales preciosos, además de perlas y piedras preciosas; artículos valiosos entendiéndose como tales, las joyas, colecciones, antigüedades, objetos de arte, objetos de oro, plata, platino, relojes, esculturas, pinturas, dibujos, libros raros e incunables, piezas finas de cristal o de porcelana, muebles antiguos, pieles, alfombras finas, y en general, cualquier objeto artístico, científico o de colección.**
		8. **El valor que tenga la información contenida en planos, documentos, portadores externos de datos y similares.**
		9. **Programas de computación y cualquier tipo de información.**
		10. **Pinturas decorativas u ornamentales (murales y similares).**
		11. **Productos farmacéuticos, productos de perfumería, así como los cosméticos.**
		12. **Vinos, licores y similares.**
		13. **Discos Compactos Originales, Películas, Casetes.**
		14. **Alimentos en general.**
		15. **Tarjetas de crédito, débito o transferencia de fondos.**
		16. **Teléfonos celulares.**
		17. **Vehículos terrestres a motor o tracción animal, embarcaciones acuáticas de todo tipo (marítimas, lacustres, fluviales), aeronaves y similares, así como sus accesorios.**
		18. **Los bienes sustraídos ante situaciones creadas por incendio, terremoto, inundaciones o cualquier otro fenómeno de la naturaleza.**
		19. **Suelos, siembras, cultivos, plantaciones de árboles, terrenos, y jardines naturales y ornamentales.**
	1. **Exclusiones Generales**
		1. **Actos deliberadamente perjudiciales, actos mal intencionados o cometidos con dolo por parte del Asegurado o de las personas por las cuales el Asegurado responda o deba responder civilmente.**
		2. **Guerra, terrorismo, invasiones, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (antes o después de una declaración de guerra), guerras civiles, rebeliones, insurrecciones, revoluciones, ley marcial, poder militar, usurpado, confiscación, requisa, nacionalización o destrucción ordenadas por el gobierno o por la autoridad.**
		3. **Las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas o de otra naturaleza peligrosa, de unidades nucleares explosivas o de un componente nuclear de ella.**
		4. **Acciones u omisiones del Tomador y/o Asegurado, sus empleados o personas actuando en su representación o a quienes se les haya encargado la custodia de los bienes asegurados, que a criterio de SEGUROS LAFISE produzcan o agraven las pérdidas.**
		5. **Contaminación.**
		6. **Pérdidas debidas al empleo de armas atómicas, ya sea en tiempo de paz o de guerra.**
		7. **Pérdidas o daños de la propiedad asegurada por fermentación, vicio propio o combustión espontánea, o por procedimientos de calefacción o desecación, al cual hubiese sido sometida.**
		8. **Saqueo.**
		9. **Pérdidas directas que tengan su origen en errores de diseño o defectos constructivos, aun cuando la causa inmediata sean los riesgos cubiertos por esta póliza.**
		10. **Toda pérdida consecuencial.**
		11. **Pérdidas que se originen por cumplimiento de leyes, ordenanzas o reglamentos que impidan la restauración, reedificación o reparación de los bienes destruidos o dañados a su estado original.**
		12. **En relación con la partida de mercancías para Riesgos Bajo el Régimen de Admisión Temporal, se excluyen los gastos en que incurra la casa matriz del maquilador en el extranjero. Se excluyen también los costos de producción y valor agregado nacional en que se incurra durante el proceso para establecer el producto final en nuestro territorio.**
		13. **En relación con la partida de mercancías, en la protección de localización múltiple, se excluye el riesgo de transporte entre bodegas.**
		14. **Pérdidas o daños de los bienes personales que se encuentren dentro de vehículos.**
		15. **Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, actividades u operaciones militares, poder militar usurpado, alborotos, conmoción civil, motín, huelga, guerra civil, rebelión, insurrección, revolución. Tampoco por ley marcial, confiscación, requisa, nacionalización o destrucción ordenadas por el gobierno o por la autoridad, actos terroristas o actos de vandalismo.**
		16. **Reacción nuclear, irradiación nuclear o contaminación radiactiva por combustibles nucleares o desechos radiactivos. Irradiación de fuentes de calor o de energía, así como las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas o de otra naturaleza peligrosa de una unidad nuclear de sus componentes.**
		17. **Los reclamos donde SEGUROS LAFISE determine que hubo culpa o negligencia del Asegurado en la atención del proceso judicial y ello haya influido en su resultado, en razón del incumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en la cláusula de “Obligaciones del Tomador y Asegurado”.**
		18. **Cuando el Asegurado asuma la responsabilidad en el Evento bajo cualquier tipo de contrato o convenio, antes o durante la realización del proceso judicial, sin la autorización previa y por escrito de SEGUROS LAFISE.**
		19. **Derivados de caso fortuito, fuerza mayor, hecho de un tercero o culpa de la víctima.**
		20. **Labores realizadas por contratistas independientes al servicio del Asegurado o vinculado a éste en virtud de convenios o contratos de carácter estrictamente comercial.**

## SECCIÓN V. LÍMITES O RESTRICCIONES A LAS COBERTURAS

### Suma Asegurada

Es requerimiento de este seguro que el valor económico sobre los bienes que declara el Tomador el cual se encuentra establecido en las Condiciones Particulares, concuerde en todo momento con el valor real de los bienes asegurados. Dicho valor es determinante para que **SEGUROS LAFISE** establezca la prima o haga una indemnización en caso de un evento amparado. La suma asegurada es el límite de responsabilidad que asumirá **SEGUROS LAFISE** por concepto de siniestros amparados durante la vigencia del seguro, según las coberturas contratadas.

### Condiciones de Aseguramiento

Esta póliza será contratada bajo modalidad Individual y en dependencia de la clase de construcción decondominio, la modalidad de aseguramiento corresponderá al Valor de Reposición o Valor Real Efectivo, según se determina a continuación:

**a. Valor de Reposición**

Residencias cuya estructura, pisos, entrepisos y cerramientos exteriores e interiores, están construidos por completo con materiales resistentes al fuego, tales como concreto o bloques de concreto, fibrocemento, todo con un excelente mantenimiento. Los valores son establecidos a criterio de peritos e ingenieros especializados.

**b. Valor Real Efectivo**

Se aseguran bajo esta modalidad aquellas residencias que no cumplan con los parámetros indicados para un aseguramiento a Valor de Reposición, pero por sus buenas condiciones de construcción y mantenimiento, a criterio previo de **SEGUROS LAFISE**, pueden ser objeto de seguro.

###  Modalidades de aseguramiento

El Tomador podrá asegurar sus bienes al 100% del valor, al 90% del valor o al 80% del valor, según las siguientes opciones de aseguramiento:

1. **Aseguramiento al 100%:**

Bajo esta modalidad de aseguramiento se asegurarán los bienes por un monto igual al 100% de su valor; y en caso de pérdida parcial o total, **SEGUROS LAFISE** pagará el 100% de la pérdida parcial, y como máximo, la suma asegurada que tenía la propiedad dañada al momento del siniestro, menos el salvamento y deducible correspondiente a la cobertura afectada.

1. **Aseguramiento al 90% u 80%**

Bajo esta modalidad de aseguramiento se asegurarán los bienes por un monto equivalente a un 90% u 80% de su valor.

En caso de pérdida total, **SEGUROS LAFISE** pagará como máximo la suma asegurada contratada, menos el salvamento y deducible correspondiente a la cobertura afectada.

En caso de pérdidas parciales **SEGUROS LAFISE**, indemnizará una proporción de la pérdida igual a la relación que exista entre la suma asegurada y el 90% u 80% del valor de los bienes, rubros o partidas aseguradas, según sea el caso; es decir, hasta un 90% u 80% del monto de la pérdida o daño.

Esta modalidad de aseguramiento contempla que el Tomador y/o Asegurado se considerará como su propio asegurador, en el monto diferencial correspondiente al valor, costo o proporción de cada perdida, daño o destrucción, entre el 90% u 80% por lo que aseguró el bien y el 100% del valor del mismo; absorbiendo por su cuenta el costo o proporción de la pérdida relativa a tal diferencial.

### Periodo de cobertura

El seguro cubrirá únicamente reclamos por siniestros acaecidos durante su vigencia, aun si el reclamo se presenta después de vencida esta vigencia y de conformidad con lo convenido por las partes. Lo anterior sin perjuicio del plazo de prescripción previsto en la presente póliza.

### Propiedad Asegurable

Son asegurables bajo esta póliza las propiedades declaradas del Tomador y/o Asegurado, en el territorio geográfico de la República de Costa Rica, localizadas en el predio declarado previamente en la Solicitud de Seguro. Se establecen las siguientes consideraciones de sumas aseguradas, para cada uno de los bienes asegurables, bajo este contrato:

1. **Edificio (Áreas Comunes):**

Ampara el conjunto de construcciones materiales principales y accesorias tales como bardas, paneles solares, patios exteriores, escaleras exteriores, albercas, muros de contención independientes y construcciones adicionales dentro del mismo domicilio asegurado, con sus instalaciones fijas de agua, gas, electricidad, calefacción y refrigeración, así como cualquier instalación que se encuentra fija y que forma parte integrante del edificio, siempre que formen parte de las áreas comunes del Condominio.

También se considerará como parte del Edificio, los garajes y estacionamientos, piscinas e instalaciones deportivas, construcciones auxiliares, muros de cerramiento o de contención, situados en la finca matriz donde se ubique el condominio.

Equipos de tratamiento de agua, tableros y plantas de electricidad, sistemas contra incendio y de seguridad, y todas las demás instalaciones permanentes de la construcción (no subterráneas) que formen parte de las edificaciones comunes aseguradas, así como los cimientos, fundaciones, pilotes u otro material de apoyo o soporte en instalaciones que se encuentren por debajo de la superficie del piso, del último nivel o sótano más bajo.

**Para que se brinde cobertura, será indispensable que el Edificio cuente con una antigüedad máxima de treinta (30) años.**

1. **Unidad Habitacional (Áreas Privativas):**

Ampara la unidad privativa de propiedad dentro de un condominio, que constituye una porción autónoma acondicionada para el uso y goce independientes, comunicada directamente con la vía pública o con determinado espacio común que conduzca a ella. Es sinónimo de Finca Filial.

**Para que se brinde cobertura, será indispensable que la residencia cuente con una antigüedad máxima de treinta (30) años**

1. **Equipo:**

Se ampara todo aparato o conjunto de aparatos que comprendan las Edificaciones comunes aseguradas con sus instalaciones propias, tales como accesorios, herramientas, y cualquier otro instrumento que integre parte de las Edificaciones Comunes siempre que cumpla una función necesaria dentro del mismo.

1. **Maquinaria:**

Se ampara la maquinaria descrita en la solicitud únicamente dentro de los predios señalados en la póliza, ya sea que tal maquinaria esté o no trabajando o haya sido desmontada para reparación, limpieza, revisión o reacondicionamiento.

1. **Mobiliario:**

Se amparan los bienes muebles de propiedad común siempre que estén en el área común de los predios declarados en las Condiciones Particulares, como enseres, bibliotecas, estanterías fijas y cocinas empotradas, de materiales no constructivos, que se hubieran incorporado en las Edificaciones Comunes sobre las paredes originales. Se incluyen todos los bienes muebles, útiles, enseres, materiales, equipo electrónico, computadoras, equipo de telefonía fija, herramientas, maquinaria, mercancías y productos terminados.

1. **Menaje:**

Se entienden los bienes del Asegurado persona física o de sus familiares que habiten la Unidad Habitacional descrita en las Condiciones Particulares.

El límite máximo de responsabilidad será la suma asegurada establecida en las Condiciones Particulares para cada bien asegurado. No obstante, los artículos cuyo valor individual, o el valor del juego a que pertenecen, sea superior a ₡750,000 ó su equivalente en dólares, según la moneda en la que se contrate la póliza, deben declararse de manera individual (descripción, marca, modelo y valor) en el momento de su aseguramiento, de lo contrario la responsabilidad máxima de **SEGUROS LAFISE**, queda establecida en dicha suma.

1. **Objetos de Especial Valor:**

Se aseguraran a Valor Convenido, según listas que deberán contener la descripción del objeto, autor, técnica y valor. Asimismo, se deberán aportar certificados de autenticidad o facturas de compra o de otra manera demostrar su verdadero valor.

### Base de valoración de la pérdida

Las indemnizaciones bajo el amparo de esta póliza se regirán por los siguientes preceptos:

* 1. Los bienes inmuebles serán indemnizados a Valor de reposición o Valor real efectivo, según la modalidad en la cual se aseguraron. Deduciendo según corresponda el Infraseguro, la participación y el deducible correspondiente.
	2. Para todos los casos, la propiedad personal (ropa y efectos personales) se indemnizará a Valor real efectivo.
	3. Los objetos de especial valor que hayan sido incluido expresamente en este seguro, en caso de siniestro serán indemnizados a Valor convenido.
	4. Las indemnizaciones sobre piezas de Mobiliario, según se define en esta póliza, serán calculadas con base en Valor Real Efectivo.
	5. La maquinaria y los equipos electrónicos de cualquier tipo, las indemnizaciones se calcularán con base en el Valor Real Efectivo del bien.
	6. Si el Tomador y/o Asegurado decide o debe remplazar o reponer la propiedad destruida o dañada en sitio diferente al que se encontraba a la fecha del siniestro, la responsabilidad de **SEGUROS LAFISE** será hasta por el Valor de la pérdida que se hubiese reconocido en el sitio original.

En caso de siniestro amparado por la póliza, el Tomador y/o Asegurado se obliga a iniciar los trámites para dar inicio a las obras de construcción, reconstrucción, reposición o reparación de los bienes dañados, en un período máximo que no excederá de 6 -seis- meses contados a partir de la fecha en que **SEGUROS LAFISE** hubiese pagado la indemnización.

### Cláusula de las 72 horas

Si un evento de vientos huracanados, inundación, deslizamiento, temblor, terremoto, maremoto, fuegos subterráneos y erupción volcánica causa daños amparados a la propiedad asegurada, y en el transcurso de las siguientes 72 horas se repite el evento, la nueva ocurrencia para todos los efectos contractuales se considerará como parte del evento original. Los eventos que ocurran después de transcurrido dicho lapso se tendrán, para efectos contractuales, como sucesos independientes, por lo tanto, todas las condiciones de la póliza, incluidos los deducibles, se aplicarán por separado a cada uno de ellos.

###  Reinstalación del monto asegurado por siniestro

El pago de reclamos reduce el monto asegurado a partir de la fecha del siniestro, en un tanto igual al valor de la pérdida. La prima correspondiente a esta suma queda totalmente devengada a favor de **SEGUROS LAFISE**, hasta el vencimiento natural de la póliza.

No obstante, el Tomador y/o Asegurado podrán solicitar la actualización del monto asegurado al nuevo valor, pagando la prima de ajuste que corresponda. Sin embargo, en el siniestro que origine indemnizaciones que no excedan el 10% de la suma total asegurada, y una vez que sean efectuadas las reparaciones respectivas, de lo cual el Tomador y/o Asegurado, debe dar aviso a **SEGUROS LAFISE**, el límite máximo de responsabilidad de esta póliza será reinstalado automáticamente a la suma original sin que medie el pago de prima alguna.

###  Delimitación geográfica

El seguro tiene validez únicamente en el territorio de la República de Costa Rica.

# DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIO/ACREEDOR

###  Acreedor

A solicitud expresa del Tomador y/o Asegurado, **SEGUROS LAFISE** incorporará a la póliza como beneficiario el Acreedor que él determine, ya sea persona física o jurídica.

En caso de ocurrir un evento cubierto por el seguro, **SEGUROS LAFISE** realizará el pago directamente al Tomador y/o Asegurado, cuando se trate de pérdidas parciales. En pérdidas totales amparará el interés del Acreedor de acuerdo con las previsiones de las Condiciones Particulares y hasta el monto demostrado de su acreencia.

En caso de que el Tomador y/o Asegurado hayan cedido todos sus derechos al Acreedor, no podrá realizar ninguna modificación al contrato de seguros sin previa aprobación del Acreedor, salvo que demuestre documentalmente que el Acreedor revocó tal cesión.

**Si el beneficiario lo es en razón de un crédito a favor del asegurado, su beneficio se limitará al saldo insoluto de la deuda incluyendo intereses generados al momento del siniestro, según el contrato de crédito y la certificación contable correspondiente pero sin exceder la suma asegurada convenida. Si la suma asegurada convenida excede el beneficio indicado, el remanente se pagará al asegurado, a sus beneficiarios distintos del acreditante o a sus herederos, según corresponda.**

Para efectos de la designación de beneficiarios acreedores aplicará lo siguiente:

1. La manera de acreditar la existencia de la deuda y el saldo insoluto referido será mediante la solicitud formal del acreedor respaldada con una certificación de contador público autorizado.
2. **SEGUROS LAFISE** se obliga a notificar al acreditado Tomador y/o Asegurado, y a sus beneficiarios, según corresponda, cualquier decisión que tenga por objeto rescindir o nulificar el contrato de seguro, a fin de que estén en posibilidad de hacer valer las acciones conducentes a la salvaguarda de sus intereses y, entre otras, puedan ejercer su derecho a que **SEGUROS LAFISE** pague al acreditante beneficiario del seguro el importe del saldo insoluto, en caso de que contractualmente corresponda.

#  OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y TERCEROS RELEVANTES

### Actualización de datos

El Tomador y/o Asegurado tiene la responsabilidad de informar a **SEGUROS LAFISE**, por cualquier medio escrito o electrónico con acuse o comprobación de recibo, de cualquier cambio en los datos de contacto establecidos en las Condiciones Particulares.

### Derecho a inspección y acceso a registros contables

El Tomador y/o Asegurado autorizan a **SEGUROS LAFISE** a inspeccionar el objeto del seguro en cualquier momento y proporcionar a sus funcionarios todos los pormenores e informaciones que sean necesarias para su evaluación. El incumplimiento de estas disposiciones facultará a **SEGUROS LAFISE** a dejar sin efecto el reclamo cuyo origen se debe a dicha omisión.

Esta inspección no impone ninguna responsabilidad a **SEGUROS LAFISE**, y no debe ser considerada por el Tomador y/o Asegurado como garantía de seguridad de la propiedad amparada.

Asimismo, faculta a **SEGUROS LAFISE** a tener acceso a los registros contables y a la documentación que los respalda en cualquier momento que lo requiera.

Las inspecciones originadas en reclamos presentados ante **SEGUROS LAFISE** a la luz de las coberturas de este contrato, se realizarán dentro del plazo de resolución de reclamos establecido en este contrato.

### Agravación del riesgo

El Tomador y/o Asegurado, está obligado a velar porque el estado del riesgo no se agrave. También, deberá notificar por escrito a **SEGUROS LAFISE**, aquellos hechos posteriores a la celebración del contrato, que sean desconocidos por **SEGUROS LAFISE** e impliquen razonablemente una agravación del riesgo. Se tendrán como agravaciones de consideración, aquellas que de haber sido conocidas por **SEGUROS LAFISE** al momento de la suscripción del contrato, habrían determinado que no suscribiera o se hiciera en condiciones sustancialmente distintas.

La notificación se hará al menos con 10 (diez) días hábiles de antelación a la fecha en que se inicie la agravación del riesgo, si esta depende de la voluntad del Tomador y/o Asegurado.

Si la agravación no depende de la voluntad del Tomador y/o Asegurado, este deberá notificarla a **SEGUROS LAFISE** dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al momento en que tuvo o debió tener razonablemente conocimiento de ésta.

El incumplimiento por parte del Tomador y/o Asegurado, de dichos plazos dará derecho a **SEGUROS LAFISE** a dar por terminado esta póliza. La terminación surtirá efecto al momento de recibida por parte del Tomador y/o Asegurado, la comunicación de **SEGUROS LAFISE**.

En caso de ocurrir un siniestro sin que el Tomador y/o Asegurado hubiera comunicado la agravación del riesgo, **SEGUROS LAFISE** podrá reducir la indemnización en forma proporcional a la prima que debió haberse cobrado. En caso de que se demuestre que las nuevas condiciones hubieran impedido el aseguramiento, **SEGUROS LAFISE** quedará liberado de su obligación y restituirá las primas no devengadas. Cuando el Tomador y/o Asegurado omita la notificación con dolo o culpa grave, **SEGUROS LAFISE** podrá retener la prima no devengada y quedará liberado de su obligación.

Notificada la agravación del riesgo, o adquirido de otra forma el conocimiento de la situación de agravación del riesgo por parte de **SEGUROS LAFISE**, se procederá de la siguiente manera:

1. A partir del recibo de la comunicación o puesta en conocimiento, **SEGUROS LAFISE** contará con un mes para proponer la modificación de las condiciones de la póliza. Asimismo, **SEGUROS LAFISE** podrá rescindir el contrato si demuestra que las nuevas condiciones del riesgo hubieran impedido su celebración. La modificación propuesta tendrá efecto al momento de su comunicación a la persona asegurada cuando fuera aceptada por este.
2. **SEGUROS LAFISE** podrá rescindir el contrato si en el plazo de diez días hábiles, contado a partir del recibo de la propuesta de modificación, el Tomador y/o Asegurado no la acepta.
3. **SEGUROS LAFISE** podrá rescindir el contrato de seguro, conforme a los dos incisos anteriores, solo en cuanto al interés o persona afectados si el contrato comprende pluralidad de intereses o de personas y la agravación solo afecta alguno de ellos. En este caso, el Tomador y/o Asegurado podrá rescindirlo en lo restante en el plazo de quince días hábiles.
4. En caso de que sobrevenga el siniestro cubierto antes de la aceptación de la propuesta o de la comunicación del Tomador y/o Asegurado, de la rescisión del contrato, **SEGUROS LAFISE** deberá cumplir la prestación convenida.

Si **SEGUROS LAFISE** no ejerce los derechos establecidos en los incisos 1) y 2) en los plazos mencionados no podrá argumentar, en adelante, la agravación del riesgo en su beneficio. En todos los casos de rescisión corresponderá al Tomador y/o Asegurado, la restitución de la prima no devengada a la fecha de rescisión de la póliza será calculada según metodología a corto plazo, expuesta en estas condiciones generales, la cual estará disponible en las oficinas de **SEGUROS LAFISE** a más tardar diez días hábiles de comunicada la rescisión.

### Reticencia o falsedad en la declaración del riesgo

La reticencia o falsedad intencional por parte del Tomador y/o Asegurado, sobre hechos o circunstancias que conocidos por **SEGUROS LAFISE** hubieran influido para que el contrato no se celebrara o se hiciera bajo otras condiciones, producirán la nulidad relativa o absoluta de esta póliza, según corresponda. Ante tal situación, se procederá según lo establecido en el artículo 32 de la Ley 8956.

### Efecto de reticencia o inexactitud de declaraciones sobre el siniestro

Si un siniestro ocurre antes de la modificación o rescisión de esta póliza por motivos de reticencia o inexactitud de declaraciones conforme se regula en el artículo anterior, **SEGUROS LAFISE** rendirá la prestación debida cuando el vicio no pueda reprocharse al Tomador y/o Asegurado. En caso de que la reticencia o inexactitud sea atribuible al Tomador y/o Asegurado, **SEGUROS LAFISE** brindará la prestación proporcional que le correspondería en relación con la prima pagada y aquella que debió haberse pagado si el riesgo hubiera sido correctamente declarado. Si **SEGUROS LAFISE** demuestra que de conocer la condición real del riesgo no hubiera consentido el seguro, quedará liberado de su prestación y retendrá las primas pagadas o reintegrará las no devengadas, según el vicio sea o no atribuible al Tomador y/o Asegurado respectivamente.

### Deducible

**SEGUROS LAFISE** rebajará el deducible de la indemnización que corresponda una vez que se haya aplicado el porcentaje del infraseguro y la participación contractual a cargo suyo si existiese, según lo establecido para tales condiciones en las Condiciones Particulares. **SEGUROS LAFISE** no asumirá responsabilidad frente al Tomador y/o Asegurado respecto a la recuperación de deducibles.

### Pluralidad de seguros

Cuando exista una situación de pluralidad de seguros de previo o como consecuencia de la suscripción del presente seguro, la persona que solicite el seguro deberá advertirlo a **SEGUROS LAFISE,** en su solicitud.

Si al ocurrir un siniestro el Tomador y/o Asegurado, tuviese otro seguro que ampare total o parcialmente el bien asegurado, para un mismo período de tiempo, la responsabilidad de **SEGUROS LAFISE** será la siguiente:

1. En caso de que el otro seguro sea contrato con una aseguradora diferente a **SEGUROS LAFISE,** la indemnización será el resultado de distribuir las pérdidas o daños ocurridos, proporcionalmente al monto asegurado en su póliza, en relación con el monto total asegurado por todos los seguros.
2. Si el otro seguro es contratado con **SEGUROS LAFISE,** la indemnización se distribuirá en forma subsidiaria aplicando en primera instancia el contrato suscrito con mayor antigüedad y así sucesivamente.

El Tomador y/o Asegurado deberán declarar en forma oportuna la existencia de otros seguros cuando contrate la póliza y al momento del siniestro sobre la existencia de otras pólizas que amparen el mismo riesgo, así como también detalle de dichas pólizas que contengan al menos la siguiente información: compañía aseguradora, número de contrato, línea de seguro, vigencia y monto asegurado.

En caso de que la pluralidad de seguros se genere con posterioridad a la suscripción de la presente póliza, el Tomador y/o Asegurado, tendrá la obligación de notificar, por escrito, a **SEGUROS LAFISE,** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la celebración del nuevo contrato el nombre del asegurador, la cobertura, vigencia y suma asegurada. De no hacerlo, en caso de que **SEGUROS LAFISE** realice pagos sin conocer esa situación, tendrá derecho a reclamar el reintegro íntegro de lo pagado en exceso. El Tomador y/o Asegurado, además de su obligación de reintegro el día hábil siguiente al que fue requerido, deberá reconocerle a **SEGUROS LAFISE** los intereses generados desde la fecha del pago en exceso hasta la fecha de efectivo reintegro, aplicando la tasa de interés legal.

### Pérdida de indemnización por renuncia a derechos

Perderá el derecho a la indemnización el Tomador y/o Asegurado que renuncie total o parcialmente a los derechos que tenga contra los terceros responsables del siniestro sin el consentimiento de **SEGUROS LAFISE**.

### Legitimación de capitales

El Tomador y/o Asegurado se comprometen con **SEGUROS LAFISE** a brindar información veraz y verificable, a efecto de cumplimentar el formulario denominado “Solicitud-Conozca a su Cliente”; asimismo, se comprometen a realizar la actualización de los datos contenidos en dicho formulario, cuando **SEGUROS LAFISE** solicite colaboración para tal efecto.

**SEGUROS LAFISE** se reserva el derecho de cancelar la póliza en caso de que el Tomador y/o Asegurado incumpla con esta obligación, en cualquier momento de la vigencia del contrato, devolviendo la prima no devengada y calculada a corto plazo, en un plazo no mayor a 10 días hábiles contado a partir de la fecha de cancelación.

# PRIMAS Y ASPECTOS RELACIONADOS

### Pago de prima

La prima es debida por adelantado desde el perfeccionamiento del contrato, y, en el caso de primas de pago fraccionado, en las fechas acordadas. Si en las Condiciones Particulares no se define un pago fraccionado, se entenderá que la prima cubre el plazo del contrato en su totalidad.

La prima deberá ser pagada en dinero dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de emisión del seguro o de la fecha pactada, salvo acuerdo en contrario en beneficio del Tomador y/o Asegurado.

### Domicilio de pago de primas

Para todo efecto contractual, se tendrá como domicilio de pago a las oficinas de **SEGUROS LAFISE** u otro lugar dispuesto por éste, para tal efecto.

### Prima devengada

Corresponde a la porción de la prima aplicable al periodo transcurrido de la vigencia de la póliza que, en caso de cancelación anticipada de la póliza, no corresponde devolver al Tomador y/o Asegurado.

### Fraccionamiento de prima

El Tomador, previa solicitud y aceptación de **SEGUROS LAFISE**, podrá optar pagar la prima en periodos fraccionados, para lo cual **SEGUROS LAFISE** podrá aplicar el recargo financiero según la forma de pago fraccionado de la prima escogida por el Tomador, de acuerdo con los recargos establecidos en el artículo de Recargo por Fraccionamiento en el Pago de la Prima; lo que deberá ser informado al Tomador y/o Asegurado y quedar documentado en las Condiciones Particulares.

De ser contratada la póliza con pagos fraccionados, cada pago fraccionado deberá realizarse dentro de los primeros diez días hábiles siguientes a la fecha convenida. Las obligaciones de **SEGUROS LAFISE** se mantendrán vigentes y efectivas durante dicho período.

Si se tratare de una póliza de pago fraccionado y se presenta un reclamo bajo las coberturas suscritas al bien asegurado, **SEGUROS LAFISE** podrá rebajar de la indemnización las primas que faltan para completar la prima del período póliza.

Cuando el daño represente una pérdida total, la póliza quedará cancelada en forma automática y del pago indemnizatorio se deducirá la prima que faltare para complementar el año correspondiente, o en su defecto, el Tomador y/o Asegurado, podrá realizar el pago de la prima en ese momento.

### Ajuste en la Prima

Los ajustes de prima originados en modificaciones a la póliza deberán cancelarse en un término máximo de diez días naturales contados a partir de la fecha en que **SEGUROS LAFISE** acepte la modificación. Si la prima de ajuste no es pagada durante el periodo establecido, **SEGUROS LAFISE**, dará por no aceptada la modificación por parte del Tomador y/o Asegurado, y dejará la póliza en el mismo estado anterior.

Si la modificación a la póliza origina devolución de prima, **SEGUROS LAFISE** deberá efectuarla en un plazo máximo de diez días hábiles, contado a partir de que **SEGUROS LAFISE** acepte la modificación.

#  RECARGOS Y DESCUENTOS

### Recargo por Fraccionamiento en el Pago de la Prima

El Tomador podrá escoger pagar la prima del seguro de forma anual, semestral, trimestral o mensual. En caso de fraccionamiento en el pago de la prima, **SEGUROS LAFISE** procederá a aplicar los recargos que se indican a continuación, según la prima comercial anual y la moneda en que fue contratado el Seguro:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Moneda** | **Colones** | **Dólares** |
| **Periodicidad** | **Porcentaje de Recargo** |
| Anual | Sin recargo | Sin recargo |
| Semestral | 7% | 5% |
| Trimestral | 9% | 7% |
| Mensual | 11% | 9% |

### Recargos por Terminación Anticipada según criterio de Corto Plazo

En caso de que el Tomador decida cancelar la póliza de forma anticipada, **SEGUROS LAFISE** podrá aplicar un recargo según una vigencia de corto plazo (compensatorio por mayor probabilidad de riesgo y costos realizados por emisión de la póliza), según el siguiente cuadro:

|  |  |
| --- | --- |
| **TIEMPO** | **FACTOR TARIFA DE CORTO PLAZO** |
| 1 mes | 20% de la prima anual |
| 2 meses | 30% de la prima anual |
| 3 meses | 40% de la prima anual |
| 4 meses | 50% de la prima anual |
| 5 meses | 60% de la prima anual |
| 6 meses | 70% de la prima anual |
| 7 meses | 80% de la prima anual |
| 8 meses | 85% de la prima anual |
| 9 meses | 90% de la prima anual |
| 10 meses | 95% de la prima anual |
| 11 meses a un año | 100% de la prima anual |

### Bonificación por No Siniestralidad

**SEGUROS LAFISE** podrá otorgar una bonificación por no siniestralidad (buena experiencia), siempre y cuando en el transcurso de anualidades consecutivas no se presenten siniestros. Para ello, se establece la siguiente tabla de bonificación:

|  |  |
| --- | --- |
| **Anualidades Consecutivas sin siniestros** | **% de Bonificación** |
| 1 | 5% |
| 2 | 10% |
| 3 | 15% |
| 4 | 20% |
| 5 y mas  | 25% |

El porcentaje de bonificación presentado se aplicará sobre la prima anual de la póliza, en el año de suscripción que corresponda.

# PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE RECLAMOS

### Procedimiento en caso de pérdida:

Una vez producida cualquier circunstancia que pudiera ocasionar un siniestro, responsabilidad, u obligación cubierta por el seguro, el Tomador y/o Asegurado está obligado a:

1. Informar de la misma inmediatamente a **SEGUROS LAFISE** por teléfono número: **2246-2700**; Correo Electrónico: **serviciosegurocr@lafise.com**; o directamente en la Ciudad de San José en la Dirección: **San Pedro, 175 metros este de la Rotonda de San Pedro,** seguidamente, mediante una declaración escrita, poner a disposición de **SEGUROS LAFISE,** todos los informes y pruebas al respecto requeridos por la misma y servirse de todos los medios a su alcance para restringir la magnitud de la pérdida o del daño.
2. Al ocurrir el siniestro, el Tomador y/o Asegurado, debe dar aviso a **SEGUROS LAFISE** tan pronto como adquiera conocimiento del hecho, o en todo caso dentro de un plazo no mayor a siete (7) días hábiles*,* salvo casos de fuerza mayor, debiendo comunicar tan pronto desaparezca el impedimento.
3. Presentar toda clase de documentación que demuestre la ocurrencia del evento que constituya siniestro y la cuantía aproximada de la perdida.
4. Después de presentado el aviso del siniestro, el Tomador y/o Asegurado o beneficiario(s) deberá, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes presentar y facilitar a **SEGUROS LAFISE** toda clase de documentación (detalle de las perdidas, artículos o bienes destruidos o dañados) e información y colaboración que ésta solicite y a medida que estas sean requeridas, sobre la(s) circunstancia(s) y consecuencia(s) del siniestro.
5. A partir de la ocurrencia del evento y durante el proceso de indemnización, el Tomador y/o Asegurado, debe adoptar las medidas necesarias y razonables para evitar daños mayores al bien asegurado.
6. Permitir que un representante de **SEGUROS LAFISE** inspeccione la propiedad siniestrada, antes de que se proceda con las reparaciones o alteraciones.
7. Colaborar con **SEGUROS LAFISE** en la inspección y demás diligencias que requiera el procedimiento indemnizatorio.
8. En todo caso y momento, el Tomador y/o Asegurado, deberá atender las diligencias en que se requiera su participación personal para salvaguardar la conservación de los bienes.

Si no se logra demostrar fehacientemente que lo ocurrido constituye un evento amparado por el seguro o la cuantía aproximada de la pérdida, **SEGUROS LAFISE** podrá solicitar al Tomador y/o al Asegurado que aporte otras pruebas documentales, testimoniales o de otro tipo, siempre que tal solicitud sea motivada, razonada y su cumplimiento se encuentre dentro de las posibilidades del Tomador y/o Asegurado.

**Si por motivos de fuerza mayor y/o razones ajenas a su voluntad y/o situaciones fuera de su control, el Tomador y/o Asegurado:**

1. Le fue imposible notificar el evento de forma inmediata, para que **SEGUROS LAFISE** pudiera constatar oportunamente las circunstancias relacionadas con el siniestro.
2. El notificar el evento de forma inmediata para que **SEGUROS LAFISE** pudiera constatar oportunamente las circunstancias relacionadas con el siniestro, ponía en riesgo su seguridad o su salud.
3. Por razones de salud, le resultara imposible o sumamente difícil notificar el evento de forma inmediata para que **SEGUROS LAFISE**, pudiera constatar oportunamente las circunstancias relacionadas con el siniestro.
4. Por estar privado de libertad o sin acceso a comunicación telefónica, le resultara imposible o sumamente difícil notificar el evento de forma inmediata para que **SEGUROS LAFISE,** pudiera constatar oportunamente la recolección de las pruebas relacionadas con el siniestro.

**Para los casos anteriores expuestos en los numerales 9, 10, 11 y 12 se considerará que al instante en que desaparezca el impedimento, el Tomador y/o Asegurado, tiene el deber de cumplir con la colaboración en los términos referidos.**

Cuando se promoviera algún juicio o se presentara alguna reclamación en contra del Asegurado, a través de los tribunales judiciales competentes, el Asegurado cuenta con la opción de contratar profesionales para llevar el juicio, con cargo a la póliza, por lo que **SEGUROS LAFISE** podrá oponerse o bien, autorizarlo a ello. En caso de autorización, esta deberá ser escrita, el asegurado deberá atender diligentemente el proceso judicial hasta su culminación, siendo que para el proceso **SEGUROS LAFISE** reconocerá los honorarios profesionales que correspondan por la defensa de la causa civil, con fundamento en la tabla de honorarios vigente del Colegio de Abogados.

En caso de que el juicio sea llevado por profesionales contratados por el Asegurado o sea **SEGUROS LAFISE** quien lo lleve, el Asegurado tiene la obligación de:

1. Entregar a **SEGUROS LAFISE** la notificación antes de que venza el período de emplazamiento.
2. Abstenerse, antes o durante un proceso judicial, de asumir o aceptar la aplicación de cualquier tipo de conciliación, reparación o acuerdo con el tercero afectado que comprometa las coberturas suscritas, salvo que **SEGUROS LAFISE** lo autorice previamente en forma escrita. Dicha autorización facultará a **SEGUROS LAFISE** para solicitar los documentos que a su juicio sean necesarios, así como realizar la valoración de las pruebas existentes y de las diligencias realizadas por el despacho judicial; con el fin de determinar si existe o no responsabilidad evidente del Asegurado en la ocurrencia del evento.
3. Sujetarse a los procedimientos y parámetros en uso por **SEGUROS LAFISE**, a fin de fijar el monto de la eventual indemnización, la cual en ningún caso podrá superar las coberturas y montos suscritos en este contrato.
4. El Asegurado no deberá hacer voluntariamente ningún pago, efectuar negociación alguna, asumir ninguna responsabilidad por cualquier accidente que pudiera dar origen a una reclamación.
5. **SEGUROS LAFISE** es el único facultado para celebrar o autorizar a cualquier transacción, o dirigir cualquier juicio de carácter civil que se siga en contra del Tomador y/o Asegurado por el cobro de daños y perjuicios, con motivo de la protección otorgada por estas coberturas. **SEGUROS LAFISE** se reserva el derecho de efectuar indagaciones, gestiones, realizar arreglos y ajustes, cuando lo estime conveniente.

En caso de litigio, el Asegurado deberá proporcionar a **SEGUROS LAFISE** todos los datos y pruebas necesarios para la defensa de todo proceso judicial que pueda iniciarse como consecuencia de demanda o reclamación a que haya dado lugar el siniestro relacionado con la protección otorgada por la presente póliza.

Asimismo, el Tomador y/o Asegurado deberá asistir en función de la defensa profesional que se realice a su favor, compareciendo en las audiencias y debates cuando sea requerido, colaborando en las transacciones, obteniendo y rindiendo pruebas y facilitando la asistencia de testigos.

El Tomador y/o Asegurado igualmente tiene la obligación de prestar toda la asistencia razonable para lograr la identificación y castigo de cualquier persona culpable, así como en la investigación o recuperación de la pérdida indemnizada.

El Tomador y/o Asegurado deberá tomar todas las acciones que sean necesarias para no obstaculizar la subrogación; así como a otorgar los poderes necesarios a las personas indicadas por **SEGUROS LAFISE**, y a solicitud de éste, atender las diligencias en que se necesite su participación personal.

El Tomador y/o Asegurado deberá estar presente en la celebración de transacciones; obtener y aportar pruebas. El Asegurado tiene la obligación de presentarse personalmente en **SEGUROS LAFISE** para cumplir sus compromisos, de conformidad con este artículo. Además de las mencionadas en este artículo, el Tomador y/o Asegurado hará todas las gestiones razonables para reducir al mínimo el monto de la reclamación.

Los plazos señalados en los incisos anteriores son los establecidos por **SEGUROS LAFISE** para verificar las circunstancias del evento, valorar las pérdidas y orientar apropiadamente las acciones pertinentes para resolver el reclamo. Los daños ocurridos en el siniestro y la valoración de la pérdida se establecerán con los valores vigentes en la fecha del siniestro.

Si se determinara que el monto de la pérdida se ha visto incrementada como consecuencia de la presentación del reclamo fuera del plazo establecido, **SEGUROS LAFISE** únicamente pagará lo correspondiente a la pérdida original. En estos casos el Tomador y/o Asegurado deberá aportar los mismos requisitos que se solicitan en la presenta cláusula. Ningún reclamo bajo esta póliza será pagadero a menos que los términos de este inciso se haya cumplido.

El Tomador y/o Asegurado tendrá derecho a apelar las resoluciones de **SEGUROS LAFISE** dentro del plazo de prescripción.

**En caso que el Tomador y/o Asegurado no realice el aviso de siniestro y/o facilite los documentos mínimos requeridos en la notificación del mismo, estando en capacidad y posibilidad de hacerlo, afectando de manera significativa el proceso de constatar la o las circunstancia(s) relacionadas con el siniestro y estimación del monto a indemnizar del reclamo presentado debidamente demostrada tal circunstancia por SEGUROS LAFISE;SEGUROS LAFISE entenderá tal hecho como una falta al deber colaboración del Tomador y/o Asegurado estipulado en el artículo 43 de la LRCS, lo que permitirá a SEGUROS LAFISE: 1). Liberarse de la obligación de indemnizar, según corresponda. 2). Reducir la cuantía de la pérdida alegada por el Tomador y/o Asegurado, según corresponda.**

### Plazo para indemnizar

Una vez se haya cumplido con el procedimiento de reclamo establecido, y **SEGUROS LAFISE** hubiese aceptado bajo los términos de la póliza el pago del siniestro acaecido, se procederá con la indemnización en un plazo máximo de 30 días naturales contados a partir de que se hubiere notificado al Tomador y/o Asegurado, de la aceptación del reclamo.

### Opciones de indemnización

En caso de reclamo por siniestro cubierto por la póliza**, SEGUROS LAFISE** podrá indemnizar al Tomador y/o Asegurado en dinero; o, por convenio mediante reparación, reconstrucción o reemplazo de la propiedad asegurada que hubiese sido objeto de daño con motivo de un riesgo cubierto por la póliza. La reconstrucción o el reemplazo deberán realizarse con otra de igual calidad y capacidad que la original.

**SEGUROS LAFISE** cumplirá sus obligaciones al restablecer en lo posible y en forma racional equivalente el estado de las cosas que existían inmediatamente antes del siniestro, según lo dispuesto en la presente póliza, con sus límites y alcances.

El Tomador y/o Asegurado tendrá la obligación de entregar a **SEGUROS LAFISE**, sin cargo para esta, los planos, dibujos, manuales, presupuestos y demás antecedentes requeridos para la reparación, reconstrucción o reposición total o parcialmente la propiedad siniestrada, o para avaluar el costo de tales trabajos u obras cuando así se haya acordado con el Tomador y/o Asegurado.

# VIGENCIA Y POSIBILIDAD DE RENOVACIÓN

### Perfeccionamiento del Contrato

La solicitud de seguro que cumpla con todos los requerimientos de **SEGUROS LAFISE** deberá ser aceptada o rechazada por este dentro de un plazo máximo de treinta (30) días naturales, contado a partir de la fecha de su recibo. Si **SEGUROS LAFISE,** no se pronuncia dentro del plazo establecido, la solicitud de seguro se entenderá aceptada a favor del solicitante. En casos de complejidad excepcional, **SEGUROS LAFISE** deberá indicar al solicitante la fecha posterior en que se pronunciará, la cual no podrá exceder de dos meses.

La solicitud de seguro no obliga al solicitante sino hasta el momento en que se perfecciona el contrato con la aceptación de **SEGUROS LAFISE**. A la solicitud de seguro se aplicará lo establecido en los artículos 1009 y 1010 del Código Civil de la República de Costa Rica.

La propuesta de seguro vincula a **SEGUROS LAFISE** por un plazo de quince (15) días hábiles y, la notificación por escrito de su aceptación dentro de este plazo por parte del Tomador, perfecciona el contrato de seguro. Se entiende por propuesta de seguro aquella en la que **SEGUROS LAFISE** analizó el riesgo y está dispuesto a aceptarlo en los términos de la propuesta de seguro que ha comunicado.

### Vigencia de la póliza

El período de vigencia de esta póliza será anual (doce meses), el cual inicia y termina en las fechas y horas indicadas en las Condiciones Particulares.

### Renovación del seguro

**SEGUROS LAFISE** renovará la póliza únicamente en los casos en que medie solicitud de renovación expresa del Tomador, o bien, en los casos de aceptación por parte de éste de las condiciones de renovación propuestas por parte de **SEGUROS LAFISE**. Bajo ese entendido, esta póliza no permite la renovación automática.

### Terminación Anticipada del seguro

Durante la vigencia de este seguro, las Partes podrán en cualquier momento y de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 8956, darlo por terminado de forma anticipada y sin responsabilidad, dando aviso a la otra parte con al menos un (1) mes de anticipación a la fecha de eficacia del acto. En cualquier caso, **SEGUROS LAFISE** tendrá derecho a retener la prima devengada de corto plazo y por el plazo transcurrido y deberá rembolsar, en un plazo máximo de diez días hábiles al Tomador, la prima no devengada.

#  CONDICIONES VARIAS

### Formalidades y Entrega

**SEGUROS LAFISE** está obligado a entregar al Tomador y/o Asegurado, la póliza o las adenda que se le adicionen, dentro de los diez días hábiles siguientes a la aceptación del riesgo o la modificación de la póliza. Cuando **SEGUROS LAFISE** acepte un riesgo que revista una especial complejidad podrá entregar la póliza en un plazo mayor, previamente convenido con el Tomador y/o Asegurado, siempre y cuando entregue un documento provisional de cobertura dentro de los diez días hábiles indicados.

Si **SEGUROS LAFISE** no entrega la póliza al Tomador y/o Asegurado, será prueba suficiente para demostrar la existencia del contrato, el recibo de pago de la prima o el documento provisional de cobertura que estuviere en poder del Tomador y/o Asegurado. De igual manera, se tendrán como Condiciones Generales acordadas, las contenidas en los modelos de póliza registrados por **SEGUROS LAFISE** en la Superintendencia para el mismo ramo y producto por el que se hubiere optado según los términos de la solicitud de seguro.

**SEGUROS LAFISE,** tendrá la obligación de expedir, a solicitud y por cuenta del Tomador y/o Asegurado, el duplicado de la póliza, así como las declaraciones rendidas en la propuesta o solicitud de seguro.

### Obligación de resolver reclamos y de indemnizar

**SEGUROS LAFISE** está obligada a brindar respuesta a todo reclamo mediante resolución motivada y por escrito, entregada al interesado en la forma acordada para tal efecto, dentro de un plazo máximo de treinta (30) días naturales contado a partir del recibo del reclamo.

Cuando corresponda el pago o la ejecución de la prestación, esta deberá efectuarse dentro de un plazo máximo de treinta (30) días naturales, contado a partir de la notificación de la aceptación del reclamo.

**SEGUROS LAFISE** deberá cumplir con el pago del monto de la indemnización o la ejecución de la prestación por él reconocida en los plazos aquí estipulados, aún en caso de existir desacuerdo sobre el monto de la indemnización o de la ejecución de la prestación prometida, sin perjuicio de que se realice una tasación o de que el Tomador y/o Asegurado, reclame la suma adicional en disputa por la vía que corresponda. En tales casos, **SEGUROS LAFISE** deberá dejar constancia en la documentación que acredita el giro de dichas indemnizaciones, los conceptos sobre los cuales el pago se realizó sin que hubiera acuerdo de partes.

### Infraseguro y Sobreseguro

Si no se hubiere asegurado el valor total de la edificación asegurada, en caso de siniestro **SEGUROS LAFISE** solo estará obligada a indemnizar el daño por la proporción que exista entre la suma asegurada y el valor pleno del inmueble. Si la suma asegurada fuera superior al valor de la edificación al tiempo del siniestro, el Tomador y/o Asegurado solo tendrá derecho al valor de la perdida efectiva sufrida. En ningún caso **SEGUROS LAFISE** será responsable por la suma mayor al valor del interés económico que el Tomador y/o Asegurado tenga sobre el bien destruido o dañado a la fecha del siniestro menos las deducciones correspondientes.

### Cesión de derechos y subrogación

El Tomador y/o Asegurado cederá a **SEGUROS LAFISE,** sus derechos, privilegios y acciones de cobro contra terceros responsables respecto a la cuantía de la indemnización que reciba y responderá de todo acto que perjudique la referida cesión. De igual manera, deberá colaborar en todo lo que sea posible para que **SEGUROS LAFISE** logre recobrar lo indemnizado en razón de la subrogación. Esto de conformidad con los artículos 49, 50 y 51 de la Ley 8956.

Si pagada la indemnización y cedidos los derechos, no se pudiere ejercer la subrogación por algún acto atribuible al Tomador y/o Asegurado, **SEGUROS LAFISE** podrá requerirle el reintegro de la suma indemnizada, incluso este derecho se extiende al supuesto donde se haya llegado a un arreglo conciliatorio judicial o extrajudicial, sin la autorización expresa de **SEGUROS LAFISE**.

### Moneda

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que dé lugar esta póliza, son liquidables en colones (moneda oficial de la República de Costa Rica) o en dólares estadounidenses (moneda oficial de Estados Unidos de Norteamérica), según la moneda seleccionada por el Tomador, establecida en las Condiciones Particulares.

Si el contrato de seguro ha sido suscrito en Dólares estadounidenses, los pagos efectuados por las partes contratantes podrán ser realizados en Colones según el tipo de cambio de venta fijado por el Banco Central de Costa Rica el día de la transacción.

### Modificaciones al seguro

Sin perjuicio de lo indicado en el artículo de Acreedor, las estipulaciones consignadas en esta póliza pueden ser modificadas previo acuerdo entre **SEGUROS LAFISE** y el Tomador y/o Asegurado. Toda solicitud de cambio deberá ser dirigida a la contraparte en forma directa o por medio de un Intermediario de Seguros nombrado, en su caso, a través de cualquier medio escrito o electrónico con acuse o comprobación de recibo dicha solicitud deberá tener lugar dentro de los siguientes 10 días hábiles en que ocurrió la modificación.

Una vez notificada la propuesta de modificación a la contraparte, ésta dispone de treinta días naturales para aceptarlas, rechazarlas o hacer una contrapropuesta. En caso que la propuesta de modificación no haya brindado respuesta en el plazo indicado o la misma sea rechazada por la contraparte, se mantendrán las condiciones pactadas inicialmente.

Para que dicha modificación sea válida al momento de ocurrir un evento que dé lugar a reclamación bajo la presente póliza, tal modificación debe constar en Addendum, emitido por **SEGUROS LAFISE** y firmada por sus funcionarios autorizados.

### Salvamento

En caso de pérdida total del bien asegurado, si al estimarse la liquidación del evento se estima un valor de salvamento, el Tomador y/o Asegurado tendrá el derecho de elegir si acepta ese valor de salvamento o si deja el mismo en poder de **SEGUROS LAFISE,** de tal forma que no se le deduzca el valor de salvamento en la indemnización del caso.

### Tasación

Las partes podrán convenir que se practique una valoración o tasación si hubiera desacuerdo respecto del valor del bien o el monto de la pérdida, al momento de ocurrir el siniestro, de conformidad con el artículo 73 de la Ley 8956.

### Autorización de documentos

Solamente los funcionarios autorizados por **SEGUROS LAFISE** podrán representarla y firmar documentos que integran la póliza o la modifican, así como presentar cotizaciones, propuestas de indemnización o cualquier otra información relativa al seguro ante el Tomador y/o Asegurado. Los Intermediarios de seguros se limitan a canalizar las comunicaciones oficiales de **SEGUROS LAFISE**, sin que en ningún caso los actos de los Intermediarios de Seguros comprometan a **SEGUROS LAFISE**.

### Confidencialidad de la información

La información que sea suministrada en virtud de la suscripción de la presente póliza queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad, salvo manifestación por escrito del Tomador y/o Asegurado, en que se indique lo contrario o por requerimiento de la autoridad judicial competente.

### Traspaso de la póliza

Salvo comunicación en contrario de parte del Tomador y/o Asegurado, si el bien asegurado en esta póliza es traspasado a otra persona por cualquier causa lícita, el seguro amparará al nuevo dueño hasta el vencimiento del contrato, para lo cual debe existir la prueba documental de que se realizó la venta, o se haya efectuado traspaso del bien; y siempre y cuando no se den circunstancias que modifiquen el uso original del bien y el nuevo dueño mantenga el interés asegurable sobre el mismo al momento del traspaso. Dicho traspaso deberá comunicarse a **SEGUROS LAFISE,** a más tardar quince días hábiles luego de formalizado.

Al vencimiento de la vigencia de la póliza, el nuevo dueño del bien deberá suscribir una nueva póliza a su nombre.

### Legislación aplicable

En todo lo que no esté previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley Reguladora del Mercado de Seguros (Ley No.8653), Ley Reguladora del Contrato de Seguros (Ley No.8956), Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor (Ley No.7472), Código de Comercio, Código Civil, cualquier otra ley que sea aplicable, así como la reformas o reglamentos que emanen de estas disposiciones legales.

# INSTANCIAS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

### Impugnación de resoluciones

Le corresponderá a la Sede o Dependencia que emita el documento o criterio que genera la disconformidad, resolver las impugnaciones que presenten ante **SEGUROS LAFISE** el Tomador y/o Asegurado, en un plazo máximo de 30 días naturales.

### Jurisdicción

Serán competentes para ventilar cualquier disputa en relación con este contrato los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica, salvo que las partes acuerden que sea mediante arbitraje, según se describe en la Cláusula de Arbitraje de estas Condiciones Generales.

### Arbitraje

Todas las controversias, diferencias, disputas o reclamos que se susciten entre el Tomador y/o Asegurado o Acreedor en su caso y **SEGUROS LAFISE**, en relación con el contrato de seguro de que da cuenta esta póliza, su ejecución, incumplimiento, liquidación, interpretación o validez, se podrán resolver, de común acuerdo entre las partes, por medio de arbitraje de conformidad con los procedimientos previstos en los reglamentos del Centro Internacional de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Costarricense-Norteamericana de Comercio ("CICA"), a cuyas normas procesales las partes se deberán someter de forma voluntaria e incondicional.

Si objeto de la controversia se refiere al valor de los bienes o la cuantificación de las pérdidas, se entenderá que el sometimiento corresponde a un Arbitraje Pericial, sujeto a las reglas sobre arbitraje pericial del Centro Internacional de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Costarricense-Norteamericana de Comercio ("CICA").

De común acuerdo las partes podrán acordar que la controversia sea conocida y resuelto por cualquier otro Centro de Arbitraje, autorizado por el Ministerio de Justicia y Gracia, para el momento de la controversia, a cuyas normas procesales deberán someterse de forma voluntaria e incondicional.

### Comunicaciones

Las comunicaciones relativas a esta póliza dirigidas al Tomador y/o Asegurado, deberán hacerse mediante aviso por cualquier medio escrito o electrónico con acuse o comprobación de recibo, según el domicilio contractual designado en las Condiciones Particulares, según sea el caso, o bien remitirse a través del Intermediario de seguros nombrado.

Las comunicaciones dirigidas a **SEGUROS LAFISE,** deberán hacerse mediante aviso por cualquier medio escrito o electrónico con acuse o comprobación de recibo a las siguientes direcciones física y electrónica: **San Pedro, 175 metros este de la Rotonda de San Pedro, San José, Costa Rica, Correo Electrónico:** **serviciosegurocr@lafise.com****.**

### Registro ante la Superintendencia General de Seguros

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 29, inciso d), de la ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley No.8653, bajo el registro número G06-XX-A14-XXX, de fecha XX de XXXX del 2020.